

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1



VS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE  
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE  
ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-328/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4201 /2017

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/0.-3016/2016, de fecha 08 de diciembre de 2016, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 del mismo mes y año, la Licenciada Aurora Álvarez Lara, en suplencia por ausencia del Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el 06 de diciembre de 2016, por quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED], en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E62-2016, celebrada para la adquisición de material de curación grupos 060, Jeringas compra consolidada 2017, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 54 y 55; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6521/2016 del 19 de diciembre de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro



Social, requirió al promovente para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, exhibiera escrito al cual adjuntara copia certificada o el testimonio original con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa [REDACTED]. Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido en la forma y términos requeridos, se tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

NOTA 1

- 3.- Por escrito de fecha 30 de diciembre del 2016, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] en cumplimiento a la prevención hecha mediante el oficio número 00641/30.15/6521/2016, de fecha 19 de diciembre del 2016, exhibió copia certificada de la Escritura Pública número 29,107, del 30 de julio del 2008, expedida por el Titular de la Notaría Pública No. 178 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con la cual quedó debidamente acreditada su personalidad; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/240/2017 de fecha 09 de enero de 2017, se admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 00641/30.15/240/2017 de fecha 09 de enero de 2017, esta Área de Responsabilidades, de conformidad con el artículo 70 segundo párrafo de Ley de la materia, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de la licitación de mérito, dado que no fue ofrecida conforme a lo dispuesto en el antes aludido fundamento legal, en virtud de que la inconforme no expresó las razones por las cuales estimó procedente la suspensión, ni la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación. ---
- 5.- Por oficio 09-53-84-61-1CFC/000433, de fecha 18 de enero del 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, del oficio 00641/30.15/240/2017, de fecha 09 de enero de 2017, manifestó entre otra información, los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/514/2017, de fecha 23 de enero de 2017, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., ELIHELP, S.A. DE C.V. Y GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
6. Por oficio 09-53-84-61 1CFD/000728 de fecha 27 de enero de 2017, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en numeral 3, del oficio número 00641/30.15/240/2017, de fecha 09 de enero de 2017, rindió informe circunstanciado, y anexos para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----



- 7.- Por escrito de fecha 24 de enero del 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, se desistió parcialmente de la inconformidad interpuesta, única y exclusivamente por lo que se refiere a la acción intentada con respecto a las partidas 37 y clave 060.550.0438.11.01 y 45 clave 060 550 2186 12.01.-----
- 8.- Por escrito de fecha 01 de febrero del 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado general de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos del expediente citado al rubro, formuló refutación y ampliación de sus motivos de inconformidad; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/731/2017 de fecha 09 de febrero de 2017, desestimó el mismo como ampliación de inconformidad, ya que no aportó hechos, actos o elementos novedosos que hubiese conocido con motivo de la rendición del Informe Circunstanciado, condición que debe cumplirse para tener por ampliados los motivos de impugnación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 123 de su Reglamento.-----
- 9.- Por escrito de fecha 13 de febrero de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, quien se ostentó como Apoderado General de la empresa ELIHELP, S.A DE C.V., en su calidad de tercero interesada realizó manifestaciones respecto a los motivos de inconformidad planteados por la inconforme, señalando que los mismos resultan inoperantes, por lo que no merecen mayor abundamiento; por lo que mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1126/2017 del 01 de marzo de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a quien dijo ser representante legal de la empresa ELIHELP, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito al cual adjuntara copia certificada o testimonio original con el que acreditará fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa ELIHELP, S.A DE C.V., toda vez que el instrumento público 35,899, de fecha 17 de marzo de 2016, pasado ante la fe del Notario Público número 12, Santiago de Querétaro, Querétaro, lo exhibió únicamente en copia simple, apercibida que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; atento a lo anterior, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2017, el representante legal de la empresa ELIHELP, S.A. DE C.V., en cumplimiento a la prevención efectuada en el acuerdo de referencia, acreditó debidamente su personalidad en los presentes autos.-----
- 10.- Por escrito de fecha 17 de febrero de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en esa misma fecha, quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., compareció a manifestar lo que su interés convino en relación a la inconformidad que se tramita en el expediente en que se actúa, por lo que mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1065/2017 del 27 de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a quien dijo ser representante legal de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de

NOTA 1



2





cuenta, presentara escrito por medio del cual adjuntara copia certificada o testimonio original con el que acreditara fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, toda vez que anexó el instrumento notarial número 3,730, de fecha 16 de noviembre de 2006 en copia simple, máxime, que el artículo 2214 del Código Civil del Estado de Jalisco, dispone que ningún poder se otorgará por una duración mayor a 5 años, por lo que la vigencia de dicho poder feneció en 2011, con el apercibimiento que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho, lo que en la especie aconteció, toda vez que no obstante haber sido debidamente notificada, no desahogó la prevención efectuada, en consecuencia de ello se tiene por desechado el escrito de referencia.-----

- 11.- Por escritos sin fecha, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 21 de febrero y 23 de marzo de 2017, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en cumplimiento a la prevención efectuada en el acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1132/2017 de fecha 07 de marzo de 2017, acreditó debidamente su personalidad en autos, sin señalar manifestación alguna en relación con los motivos de inconformidad.-----
- 12.- Por acuerdo de fecha 01 de agosto de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas del apoderado legal de la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, en su escrito de fecha 06 de diciembre de 2016, en su carácter de inconforme; las del área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de enero de 2017; y las de las empresas ELIHELP en su escrito de desahogo de fecha 27 de marzo de 2017 y DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, su carácter de tercero interesadas; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 13.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/ 3377/2017 de fecha 01 de agosto del 2017, se puso a la vista de la inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 14.- Por escrito de fecha 9 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, el representante legal de la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, realizó las manifestaciones que en vía de alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento a la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 15.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ELIHELP, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V. y GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesadas, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código



Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 16.- Por acuerdo de fecha seis de septiembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

### **CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 68, fracción II, 71, 73 y 74 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Convocatoria y Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E62-2016, celebrada para la adquisición de material de curación grupos 060, jeringas compras consolidada 2017, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17, 20, 21 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 54 y 55.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** -Que la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación en cuestión son ilegales, toda vez que omiten exigir a los licitantes que presentaran como parte de su propuesta técnica, el oficio de CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN vigente emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el cual es de suma importancia para poder constatar que los productos que se ofertan y que se contratarán, cumplen con las buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos y con la norma oficial mexicana NOM-241-SSA1-2012.-----

Que el certificado de buenas prácticas es sumamente importante, ya que varios de los fabricantes de los insumos que se contratan recientemente en los procesos licitatorios, cuentan con un certificado de buenas prácticas de fabricación vencido o inclusive se les ha cancelado dicho certificado (como es el caso de Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V.), por lo que el hecho de no exigir que se presente dicho documento como parte de su propuesta, puede derivar en que se adjudique un contrato a algún licitante/fabricante/proveedor que lo tenga vencido o cancelado, lo que implica que sus bienes no cumplan con las buenas prácticas de fabricación ni con la citada norma oficial mexicana.-----







- 6 -

Que este Instituto ha solicitado el certificado de buenas prácticas en múltiples ocasiones, como por ejemplo en las licitaciones públicas LA-019GYR047-N57-2015, LA-019GYR047-T58-2015 y LA-019GYR047-E20-2016, por lo que sorprende entonces que en la licitación cuya convocatoria y junta de aclaraciones que por esta vía se impugnan, no se haya requerido, no obstante de la petición de diversos licitantes respecto a que se exigiera dicho certificado para garantizar la calidad de los productos a adquirir.-----

Que en los numerales 4.1 y 4.2 de la convocatoria de la licitación en cuestión, para acreditar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y la norma oficial mexicana NOM-241-SSA1-2012, sólo se exigió a los licitantes que como parte de su propuesta técnica, presentaran escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que se manifestara que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual resulta violatorio de todas las disposiciones sanitarias y de salud correspondientes, ya que se da pauta a que licitantes y/o fabricantes que tienen vencidos o cancelados sus certificados de buenas prácticas de fabricación resulten beneficiados con una asignación en el fallo, situación que constituye un claro agravio en su perjuicio.-----

Que se inconforma en contra del abastecimiento simultáneo y fuentes de abasto establecidas en la convocatoria, específicamente para el caso de las partidas 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 54 y 55, ya que el cumplir con el 60% de las cantidades demandadas, resulta prácticamente imposible para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).-----

Que la convocatoria es ilegal al imponer en forma arbitraria y sin motivación alguna que las fuentes de abasto para muchas de las claves que se demandan sean 60% (primer lugar) y 40% (segundo lugar), inclusive hay partidas en las que se exige el 100% como por ejemplo las partidas 36, 40, 48, 49, 50, 51 y 52.-----

Que con el tipo de abastecimiento establecido, se impone a los licitantes ofertar como mínimo el 60% o en su defecto el 100% de los productos para estar en posibilidad de que sus ofertas sean consideradas, es decir, la única manera de ofertar es por lo menos el 60% (o un sí defecto el 100%) de la demanda de las claves que se encuentran en esta forma de abastecimiento simultáneo, y la única manera de conseguir el 40% es ofertar el 60% (o en su caso el 100%) y, en caso de no ser el primer lugar, sino el segundo, se adjudicaría el 40%, lo que evidentemente nulifica arbitraria e ilegalmente la participación y competencia de empresas que pueden ofertar en porcentajes menores y con mejores precios.-----

Que la Ley de Adquisiciones contempla y regula en su artículo 39, la figura del abastecimiento simultáneo estableciendo como limitante para la aplicación de dicha figura que por ningún motivo se reduzca, la libre participación tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia Económica; y por otra parte el artículo 29, fracción V de dicha Ley, prevé que en la convocatoria a la licitación pública, se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, misma que deberá contener requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los



- 7 -

cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, supuestos que evidentemente en la especie, no fueron considerados ni en el apartado 2.7 de la convocatoria (fuentes de abasto) ni tampoco en la junta de aclaraciones del proceso licitatorio en cuestión.-----

Que las fuentes de abasto establecidas en la convocatoria y el hecho de que la licitación que nos ocupa es consolidada, se traducen en una limitación a la libre participación, concurrencia y competencia económica, violando la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, así como los artículos 1º, 5º, 14, 16, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de Galeno, pues impidió que hubieran más ofertas, ya que en el mejor de los casos aunque la oferta mínima fuera del 60%, para que en todo caso se adjudicara el segundo lugar por el 40% restante, de cualquier manera es un porcentaje que limita y frena la competencia.-----

Que el procedimiento para la determinación de precios máximos de referencia prevista en el numeral 2.3 de la convocatoria, es totalmente contradictorio a las fuentes de abasto que se establecieron dentro del apartado de "abastecimiento simultaneo" las cuales contemplan los porcentajes de 60%-40%.-----

Que resulta que la convocante estableció los precios máximos de referencia considerando una fuente de abasto distinta (80%-20%) a la que se estableció en la convocatoria de la licitación (60%-40%), siendo que la fuente de abasto considerada en la cotizaciones recibidas para determinar el precio máximo de referencia a todas luces favorece al monopolio, específicamente de la claves que se relacionan en la partidas 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 54 y 55 en la convocatoria de la licitación, precisando que la fuente de abasto del 60%-40% discrimina y deja fuera a las MIPYMES, una fuente de abasto del 80%-20%.-----

Que se inconforma contra la absurda contradicción que representa el hecho de que se hayan determinado los precios máximos de referencia de las claves que se relacionan en las partidas mencionadas con un criterio de fuente de abasto distinto al establecido en la presente convocatoria, criterio que favorece al monopolio (DENTILAB, S.A. de C.V.), ya que es el único proveedor que tiene la capacidad de abasto de 80%-20% y entonces es este proveedor quien terminó definiendo los precios máximos de referencia, ya que las MIPYMES ni si quiera pueden cumplir con el 60%.-----

Que en lo que se refiere a las claves de jeringas que se relacionan en las partidas 34, 35, 36, 37, 38, 40, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 51 y 52, los precios máximos de referencia que se determinaron para la presente licitación, representan un sobreprecio millonario, y por lo tanto un gravísimo desfalco en contra del Instituto.-----

Que al comparar los precios que el Instituto ha adjudicado estas claves en años anteriores (periodo de abasto 2014 y 2015) y los precios máximos de referencia determinados para el año 2016, con los precios máximos de referencia que se determinaron para la presente licitación, se advierten millonarios sobreprecios que por un lado, benefician a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. y por otro, perjudican al Instituto y a todas las MIPYMES (incluyendo a Galeno) debido a que no hacen sino fortalecer a esta empresa consolidándola como un monopolio en toda la extensión de la palabra.-----

Que el sobreprecio y desfalco al Instituto asciende a \$58'948,838.00 si comparamos los precios de referencia determinados en la licitación vs los precios máximos de referencia determinados para el





periodo de abasto del año 2016. Cabe hacer mención que dichos precios de referencia para el 2016 se determinaron en las licitaciones LA-019GYR047-N57-2015 y LA-019GYR047-T58-2015.---

Que el sobreprecio y desfaldo al Instituto asciende a \$51'459,018.76, si comparamos los precios de referencia determinados en la licitación contra los precios adjudicados en las licitaciones llevadas a cabo para el periodo de abasto del año 2015, las licitaciones LA-019GYR047-N46-2014 y LA-019GYR047-T47-2014.-----

Que el sobreprecio y desfaldo al Instituto asciende a \$74'039,853.54 si comparamos los precios de referencia determinados en la licitación vs los precios adjudicados en las licitaciones llevadas a cabo para el periodo de abasto del año 2014, las licitaciones LA-019GYR047-N50-2013 y LA-019GYR047-T53-2013.-----

Que para el caso de las claves de sondas relacionadas en las partidas 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29 resulta que el licitante DENTILAB, S.A. DE C.V. presumiblemente está llevando a cabo una práctica de "depredación de precios", es decir, en la presente licitación este licitante estaría estableciendo precios por debajo del costo normal con el fin de sacar competidores del mercado, para luego, una vez que no exista competencia, establecer precios monopólicos.-----

Que hace del conocimiento de esta Autoridad Administrativa, que la empresa DENTILAB S.A. DE C.V. está siendo investigada y probablemente será sancionada precisamente por presuntas prácticas monopólicas realizadas en el mercado de los insumos médicos de látex, como se puede constatar con la notas periodísticas que ofreció como pruebas en la presente instancia.-----

Que se inconforma en contra de que la convocante le otorgue al licitante DENTILAB, S.A. DE C.V. el margen de preferencia del 15% al cual se refiere la fracción III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no es un mandato sino que es un porcentaje que está a consideración de la convocante, que bien podía oscilar de un 2% o un 1%, o bien un 0.5% y el 0.0001%.-----

El que la convocante otorgue el 15% de margen de preferencia agravia a [REDACTED] ya que no obstante de todas las ventajas que se le han dado al monopolio de DENTILAB, S.A. DE C.V. para el caso de las claves señaladas en las partidas 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 54 y 55, resulta que además se le otorga el margen de preferencia máximo que contempla la Ley.-----

NOTA 1

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que por lo que respecta a la manifestación hecha valer por la inconforme, consistente en que no se solicitó en la convocatoria ni en la junta de aclaraciones de la licitación en cuestión, el que los licitantes presentaran como parte de su propuesta técnica, el oficio de CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN vigente emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), resulta cierta, toda vez que del contenido de dichas documentales, se podrá advertir que el certificado de libre prácticas de fabricación no era un requisito obligatorio para participar en el procedimiento de contratación en cuestión, y que la exigibilidad de documentos que contemplen requisitos adicionales, no es un argumento que se pueda imponer a la convocante por parte de los licitantes, como lo pretende hacer valer la inconforme.-----





Que de acuerdo con los lineamientos para obtener el registro sanitario de un dispositivo médico así como la autorización para la modificación a las condiciones de registro, publicado en la página de la Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), es un requisito para el trámite de obtención del registro sanitario el contar con el documento que acredite las Buenas Prácticas de Fabricación conforme a la legislación sanitaria vigente, por ello se sobre entiende que la autoridad facultada para poder emitir un registro sanitario, previamente se cercioró del cumplimiento previo del requisito en comento, luego entonces es correcto que no se requiriera documentación adicional para este punto, toda vez que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es suficiente con señalar las normas con las que se deba cumplir, sin que sea un mandato solicitar tal o cual requisito para verificar el cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Federal de Metrología y Normalización.-----

Que todos y cada uno de los procedimientos de contratación que se convocan en el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la División de Bienes Terapéuticos adscrita a la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración son **independientes** unos de otros, por lo que respecto a que en otros procesos licitatorios se ha solicitado el certificado de libres prácticas, la inconforme hace alusión a licitaciones públicas ajenas a la que se impugna, reiterándose que son procesos distintos y que por el simple hecho que los dispositivos médicos fueron requeridos para una temporalidad distinta, los procedimientos de contratación entre sí no son vinculatorios por los términos y condiciones que lo hayan regulado, cada convocatoria tiene sus particularidades; entre ellos: sus propios requisitos de participación, y por ende no se pueden comparar unos procesos con otros.-----

Que se destaca que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los particulares, sino que su cumplimiento resulta forzoso para los licitantes a efecto de no ser sujetos de descalificación en términos de los artículos 29, fracción V, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo considerarse, además, que prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación.-----

Que contrario a lo que señala la inconforme es en los numerales 2.4. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones y 4.2. PROPUESTA TÉCNICA en el rubro de "Especificaciones Técnicas", que se prevé lo relacionado con la norma oficial mexicana NOM-241-SSA1-2012, y no así en el numeral 4.1, siendo además que en la junta de aclaraciones, se efectuó una precisión por parte de esta convocante, al numeral 4.2, fundamentalmente encaminada a la observancia de la norma NOM-241-SSA1-2012, estableciéndose que para dar cumplimiento de la misma, sólo bastaba con presentar un escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que se manifestara que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales, **específicamente** NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las normas de referencia (contenidas en la dirección electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?p=provinfo>, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la ley citada o bien, debían cumplir con las características y especificaciones





requeridas por el IMSS en la convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participara y a falta de éstas, las especificaciones técnicas del fabricante en todos los casos cuando el instituto lo determinara procedente, se realizaría pruebas de funcionalidad.-----

Que es de señalar que su actuar se ajustó a derecho en cuanto al abastecimiento simultáneo, ya que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el porcentaje que se consideró como margen entre los precios ofertados para determinar el número de fuentes de abasto es del 5 %, con el objeto de no limitar la libre participación y obtener las mejores condiciones para el estado, situación que quedó asentada en el acta de la propia junta de aclaraciones, a preguntas expresas de la inconforme.-----

Que de los artículos 29 fracción XII y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 59 del Reglamento de dicha Ley, se desprende que el propósito del abastecimiento simultáneo es distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes, estableciendo como premisas para dicho fin lo siguiente: que se haya establecido en la convocatoria a la licitación; que con ello no restrinjan la libre participación; que los precios de los bienes contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no excedan el margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, en cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja; que se esté a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, supuestos que fueron cumplidos en la convocatoria a la licitación pública.-----

Que se destaca que por regla general como lo dispone el artículo 39 fracción II inciso h) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los bienes se adjudican a un solo licitante; siendo la excepción la modalidad de abastecimiento simultáneo.---

Que es de señalar que el procedimiento no se convocó en apego al artículo 35 del Reglamento, es decir, **para la participación exclusiva de MIPYMES**, pues si bien se busca fomentar la participación de dicho sector, el objeto primordial es que los bienes se adjudiquen y suministren de manera oportuna; más aún cuando se hicieron uso de los mecanismos establecidos en Ley, en la misma como lo es la participación conjunta, y los beneficios otorgados en el reglamento y la ley en cita, como los establecidos en el artículo 36 Bis penúltimo párrafo de la Ley y 54 del Reglamento.-----

Que en cuanto a que *la Ley de Adquisiciones contempla y regula en sus artículos 29 y 39 la figura de abastecimiento simultáneo estableciendo como limitante para la aplicación de dicha figura que por ningún motivo se reduzca, la participación tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia Económica*, lo que en la especie no aconteció, ya que esto no fue considerado ni en el apartado 2.7 de la convocatoria (fuentes de abasto) ni tampoco en la junta de aclaraciones del proceso licitatorio en cuestión, se trata de argumentos, que ni se afirman ni se niegan en virtud de que son apreciaciones de carácter subjetivo de la inconforme, carentes de todo sustento legal, los cuales derivan de la propia interpretación que hace la promovente de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; siendo que de conformidad a la disposición legal antes señalada y a su Reglamento, sólo quien pueden interpretarlos son la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, previsto en los artículos 7 y 8 respectivamente.-----

Que no se encuentra tipificado en la Ley de la Materia, que esta convocante debiera solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, por consiguiente carece de fundamento y motivación la aseveración que la accionante realiza al respecto, aunado a que no se



- 11 -

advierte que ofreciera elementos de prueba que demuestren o simplemente presuman que el área Convocante en la licitación pública de mérito, hubiese dejado de tomar en cuenta recomendaciones previas de la Comisión Federal de Competencia.-----

Que con respecto a que *las fuentes de abasto establecidas en la convocatoria y el hecho de que la licitación que nos ocupa es consolidada, se traducen en una limitación a la libre participación, concurrencia y competencia económica*, resultan argumentos del todo infructuosos y carentes de sustento legal, ya que lo que buscó la convocante, fue la mayor participación de licitantes, con el objeto de no limitar la libre participación y obtener las mejores condiciones para el Estado por lo que las fuentes de abasto se determinaron conforme a las necesidades requeridas, sustentándolas en los artículos 29 fracción XII y 39 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en el artículo 59 del Reglamento.-----

Que en relación a que se impide que haya las ofertas, *pues en el mejor de los casos aunque la oferta mínima fuera del 60%, para que en todo caso se adjudique el segundo lugar por el 40% restante de cualquier manera es un porcentaje que de suyo impide, limita y frena la competencia*; dichas manifestaciones son infundadas, toda vez que son el resultado de interpretaciones carentes fundamentación y motivación, pues en ningún momento se ha limitado la libre participación ya que en la convocatoria en su numeral **3.4 Propositiones conjuntas**, se estableció la posibilidad de presentar propuestas de manera conjunta, con lo que se advierte que no hubo limitación para que participaran MIPYMES, como lo quiere hacer valer la hoy inconforme.-

Que por lo que se refiere a los argumentos consistentes en que *las claves de jeringas que se relacionan en las partidas 34, 35, 36, 37, 38, 40, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 51 y 52 los precios máximos de referencia que se determinaron para la presente licitación representan un sobreprecio millonario y por lo tanto un gravísimo desfaldo en contra del Instituto*, resultan infundados toda vez que los Precios Máximos de Referencia (PMR), son derivados del resultado de la Investigación de Mercado, precisando que la metodología aplicada fue establecida por la División de Investigación de Mercado, actividad que se realiza previa a la emisión de la convocatoria, por lo que en razón de ello, no es susceptible de impugnarse a través de esta instancia; por otra parte, en el numeral 2.3 de la convocatoria "2.3. Precio máximo de referencia", se detalló la forma como se obtienen los Precios Máximos de Referencia, por lo que, que en ningún momento, se dejó a los licitantes en estado de indefensión, por el contrario, todos ellos participaron en igualdad de circunstancias y los interesados en participar, tuvieron la información idónea para presentar sus proposiciones.-----

Que por cuanto hace a la variación de los precios, ya sea aumentados en mayor o menor porcentaje, el inconforme tiene una falsa apreciación, debido a que no está en las manos de ésta convocante el controlar la fluctuación del precio de la materia prima para la elaboración de insumos para la salud, ni los costos de la fabricación que se mueven en el mercado, recordando que el mercado se mueve de acuerdo a la oferta y la demanda.-----

Que en lo referente a la Investigación de Mercado, su resultado y la determinación de los Precios Máximos de Referencia y su metodología, no es un acto de autoridad que sea impugnable a través de la presente instancia.-----

Que la convocante en todo momento ha actuado conforme a Derecho, aunado al hecho de que en ningún momento a favorecido a algún licitante, en el caso que nos ocupa a DENTILAB, S.A. DE C.V., tal y como lo interpreta y pretende hacer valer la promovente.-----





Que en cuestión del "Margen de Preferencia" se atendió lo previsto en los artículos 14 y 28 que a la letra disponen, siendo que de dichos preceptos, se advierte que existen diversos conceptos a considerar tanto para saber el carácter al cual se convocará el proceso de adquisición, así como la normatividad que se aplicará, tal es el caso de: porcentaje de contenido nacional; considerar un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación en la comparación económica de las proposiciones; y reglas que establezca la Secretaría de Economía.

Que a efecto de llevar a cabo la licitación de referencia, se consideraron las disposiciones emitidas por la Secretaría de Economía en ese sentido, siendo éstas para el caso en particular las siguientes:

- **REGLAS** para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".

Que asimismo, se observó lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: "Tratándose de procedimientos de carácter internacional abierto, el Instituto podrá exigir a los proveedores el cumplimiento de las disposiciones existentes en la Administración Pública Federal relacionadas con la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación..."; por lo que el área Convocante atendiendo lo dispuesto en dicho precepto legal y a las disposiciones jurídicas emitidas por la Secretaría de Economía, determinó que lo procedente era llevar a cabo un procedimiento de contratación "Internacional Abierto".

Que el porcentaje establecido como margen de preferencia fue de la competencia de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública y que en nada tuvo que ver el área Convocante en ello.

Que por cuanto hace al argumento hecho valer por la inconforme, respecto a que se debe consultar a la Secretaría de Economía por la aplicación del margen de preferencia, ello resultaría absurdo o infructuoso, toda vez que las reglas para este efecto, ya están emitidas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para observancia de todos quienes convocan así como de los interesados en concursar.

Que las citadas REGLAS se aplican de manera general para todos los bienes o en este caso dispositivos médicos y NO en sentido "PARTICULAR" que es como lo interpreta y quiere hacer valer la inconforme.

Que se aplicaron las REGLAS para la aplicación del margen de preferencia de conformidad al artículo 28 de la Ley de la Materia, que establece que el área Convocante puede realizar un proceso licitatorio Internacional Abierto, en el caso que resulte que en la Investigación de Mercado arroje que existen productos cuyo origen de sus productos están fuera de los Tratados de Libre Comercio firmados con México; sumado y de ser el caso que si en una Licitación de carácter



Nacional como en un proceso de adjudicación Bajo la Cobertura de los Tratados no se hayan podido obtener los bienes.-----

Que el margen de preferencia no es obtenido de la investigación de mercado, sino de la observación exacta de las REGLAS para la aplicación del margen de preferencia señaladas en los numerales 5.3, 5.4 y 6.3, en relación con lo ordenado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, no es a criterio del Área Convocante la aplicación de dichas REGLAS, tal y como lo pretende hacer valer la promovente, sino que, más bien es el cumplimiento que hace la Convocante el acatar lo ordenado ante dicho supuesto.-----

Por lo que, dicha regla de margen de preferencia, no se pueden considerar como un acto de autoridad que le cause agravio a la accionante, además de que la Ley no contempla que los licitantes se puedan inconformar en contra de la aplicación de dicha regla.-----

Que en ningún momento se violentaron los derechos de la hoy inconforme, en razón de que en la convocatoria de mérito y la junta de aclaraciones se puntualizaron los requisitos respecto de la norma 241 NOM, las fuentes de abasto y los precios máximos de referencia, así como el margen de preferencia.-----

Que los actos de la Convocante se apegaron estrictamente a derecho, como así lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia, resultando procedente se declare la validez de los actos impugnados.-----

**La empresa ELIHELP, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad, señaló:----**

Que los motivos de inconformidad de la empresa [REDACTED], resultan inoperantes por lo que no merecen mayor abundamiento.-----

NOTA 1

**La empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad, señaló: --**

Que comparece a apersonarse en el presente recurso de inconformidad presentado por la empresa [REDACTED]-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 01 de agosto de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

- a) Las documentales ofrecidas por las pruebas documentales ofrecidas por representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 06 de diciembre de 2016, visibles a fojas 024 y 031 a 041 del expediente administrativo de inconformidades que se resuelve, consistentes en: copia certificada de la Escritura Pública número 29,107 de fecha 30 de julio del 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 178, de la Ciudad de México, cotejada con su copia simple por personal de esta Autoridad Administrativa; disco magnético que contiene escrito de interés en participar en la licitación de mérito, de la empresa [REDACTED] y constancias de envío por compraNet; notas periodísticas relacionadas con los hechos expuestos en el punto quinto del escrito de inconformidad; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de





Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que la convocante deberá remitir consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E62-2016, convocada para la Adquisición de Material de Curación Grupos 060, Jeringas Compra Consolidada 2017; Actas de Juntas de Aclaraciones de 25 y 28 de noviembre de 2016 del proceso licitatorio de mérito y anexos; FO- CON5 con el que se acredita la Investigación de Mercado; Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 01 de diciembre de 2016; Propuestas de la hoy inconforme y de DENTILAB, S.A. DE C.V.; Acto de Fallo de fecha 15 de diciembre de 2016 la Licitación en cuestión; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.-----

- b) Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la División de bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la División de Bienes terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de enero de 2017, las cuales obran en medio magnético (cd), visible a foja 145 del expediente administrativo de inconformidades que nos ocupa, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E62-2016, convocada para la Adquisición de Material de Curación Grupos 060, Jeringas Compra Consolidada 2017; 2.- Actas de Juntas de Aclaraciones de 25 y 28 de noviembre de 2016 del proceso licitatorio de mérito y anexos; 3.- FO- CON5 con el que se acredita la Investigación de Mercado; 4.-Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 01 de diciembre de 2016; 5.- Propuestas de la hoy inconforme y de DENTILAB, S.A. DE C.V.; 6.-Acto de Fallo de fecha 15 de diciembre de 2016 la Licitación en cuestión; 7.- la instrumental de actuaciones, y 8) la presuncional legal y humana.-----
- c) La prueba presentada por el representante legal de la empresa ELIHELP, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de fecha 27 de marzo de 2017, visible a fojas 313 a 328 del expediente administrativo de inconformidades de mérito, consistente en: copia certificada de la escritura pública número 35,899 de fecha 17 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No. 12 de la Ciudad de Santiago, Querétaro, misma que fue cotejada con su copia simple por personal de esta Autoridad y agregada al presente expediente para constancia legal.-----
- d) La prueba presentada por el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de Audiencia sin fecha, visible a fojas 287 a 296 del expediente administrativo de inconformidades que se resuelve, consistente en: copia certificada de la escritura pública número 13,890 de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, misma que fue cotejada con su copia simple por personal de esta Autoridad y agregada al presente expediente para constancia legal.-----

V.- **Consideraciones.-** En atención al contenido y alcance del escrito de fecha 24 de enero del 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, visible a foja 149 del expediente que se resuelve, se tiene por desistido al representante legal de la empresa [REDACTED], de la inconformidad respecto a las partidas **37 clave 060 550 0438 11 01** y partida **45, clave 060 550 2186 12 01**, que interpuso ante esta Autoridad Administrativa contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social,



derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E62-2016; por lo tanto, se sobresee la presente instancia respecto a las citadas partidas, por el desistimiento ante esta Autoridad Administrativa; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

*"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*I. El inconforme desista expresamente;*

*..."*

*"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:*

*I. Sobreseer en la instancia;..."*

Por lo que en términos de los preceptos antes citados, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad respecto a las partidas **37 clave 060 550 0438 11 01** y partida **45, clave 060 550 2186 12 01**, en atención al escrito de fecha 24 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual el representante legal de la empresa [REDACTED], se desiste de la acción intentada por cuanto hace a las referidas partidas.-----

NOTA 1

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el representante legal de la empresa [REDACTED], se desistió de la presente instancia al manifestar en su escrito de fecha 24 de enero de 2017, lo siguiente: *"...por medio del presente recurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 1 y 66 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vengo a desistirme parcialmente de la inconformidad interpuesta, única y exclusivamente por lo que se refiere a la acción intentada con respecto a las partidas que a continuación se señalan: A) Partida 37, correspondiente a la clave de cuadro básico 060 550 0438 11 01 y B) Partida 45, correspondiente a la clave de cuadro básico, clave 060 550 2186 12 01. De acuerdo con lo anterior, solicito se tenga a mi representada por desistida de la acción de inconformidad emprendida en el expediente citado al rubro señalado, solamente en relación a las partidas expresamente señaladas..."*; por consiguiente, se circunscribe a lo establecido en la Ley que rige la materia y a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente: -----

*"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado..."*

Supuesto legal que se actualizó en la especie, en virtud de que el representante legal de la empresa [REDACTED] mediante instrumento notarial número 29,107, del 30 de julio del 2008, expedido por el Titular de la Notaría Pública No. 178 del Distrito Federal,



2



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4201/2017

- 16 -

ahora Ciudad de México, visible a fojas 031 a la 041 del expediente en que se actúa, acreditó estar autorizado para desistirse de la inconformidad que nos ocupa. -----

Cabe puntualizar, que aún y cuando el representante legal de la empresa [REDACTED] no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento ante esta Autoridad Administrativa, en el presente caso, procede tenerle por desistido de su acción administrativa respecto a las partidas Partida 37 clave 060 550 0438 11 01 y Partida 45, clave 060 550 2186 12 01, ya que no existe dispositivo legal que así lo exija aplicable a la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice: -----

NOTA 1

**“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante.”**

VI.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Se procede al estudio y análisis de las causales de improcedencia hechas valer por la Convocante, en el sentido que *los Precios Máximos de Referencia (PMR), son derivados del resultado de la Investigación de Mercado, precisando que la metodología aplicada fue establecida por la División de Investigación de Mercado, actividad que se realiza previa a la emisión de la convocatoria, por lo que en razón de ello, no es un acto imputable a ésta, y mucho menos susceptible de inconformarse... que se reitera en lo referente a la Investigación de Mercado, su resultado y la determinación de los Precios Máximos de Referencia y su metodología, no es un acto de autoridad que sea impugnado a través de la presente instancia... que las condiciones contenidas en la Convocatoria, se reitera no se someten a la aceptación de la proveeduría, por lo que, una vez más se corrobora la improcedencia de la presente instancia que nos ocupa; que la hoy inconforme en su escrito quiere desvirtuar hechos que la convocante llevó a cabo apegados a derecho, por otro lado cabe resaltar que la instancia de inconformidad es improcedente en el sentido de que la convocante dio respuesta a sus cuestionamientos, al realizar precisiones generales, y además dar respuesta a los diversos cuestionamientos de otros licitantes que versaban sobre lo que cuestionaba la promovente por lo que en ningún momento se dejó en estado de indefensión a Productos Galeno, S. de R.L. y que por tanto, se solicita resolver declarando la improcedencia y el sobreseimiento de la Instancia de Inconformidad en comento; determinándose **infundadas** para declarar improcedente la acción intentada por la empresa [REDACTED] lo anterior es así, habida cuenta que ninguna de las causales que refiere se encuadra en las hipótesis previstas en los artículos 67 fracciones I y III en correlación con 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen lo siguiente: -----*

**“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

I. *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*



III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

De lo que se advierte, que las fracciones I y III del artículo 67, establece que la instancia de inconformidad es improcedente, cuando se trata de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la ley, y cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, asimismo la fracción III el artículo 68 prevé el sobreseimiento cuando durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las anteriores causas de improcedencia; y en el caso que nos ocupa no se encuadra ninguno de los supuestos antes señalados, toda vez que el acto inconformado es la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E62-2016 y su junta de aclaraciones de fecha 28 de noviembre de 2016, tal como se desprende del escrito de inconformidad que indica lo siguientes: -----

**"RECURSO DE INCONFORMIDAD**

... se interpone en tiempo y forma recurso de inconformidad en contra de la convocatoria a las bases y la junta de aclaración de la licitación pública internacional abierta electrónica, número LA-019GYR047-E62-2016. El acta de cierre o acta final de la junta de aclaraciones fue publicada en compranet el 28 de noviembre de 2016. El objeto de la licitación es la Adquisición de Material de Curación, Grupo 060 JERINGAS, Compra Consolidada 2017. "


En este contexto, los actos inconformados corresponden a la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, actos previstos en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 67 fracción I de la citada Ley de la materia, por lo que se tiene que los actos inconformados sí son impugnables en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;..."

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones sólo podrá interponerse por el interesado que haya





manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa se actualizan dichos supuestos, puesto que la inconformidad de mérito es en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E62-2016, y fue presentado dentro del tiempo señalado en la normatividad que rige la materia. -----

Aunado a lo anterior, con las manifestaciones de la convocante de ninguna forma se actualizan los supuestos del artículo 67 fracción III de la Ley de la materia, para determinar que acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, habida cuenta que los argumentos de la convocante por los cuales considera se actualizan dicho supuesto que invoca, no guardan relación con dicha causal. -----

Ahora bien, la convocante hace valer argumentos respecto a hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado, al señalar que *en lo referente a la Investigación de Mercado, su resultado y la determinación de los Precios Máximos de Referencia y su metodología, no es un acto de autoridad que sea impugnabile a través de la presente instancia, así como que las condiciones contenidas en la Convocatoria, se reitera no se someten a la aceptación de la proveeduría, por lo que, una vez más se corrobora la improcedencia de la presente instancia que nos ocupa*, no obstante, los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial son en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E62-2016, por lo que sí son de los que regula el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como actos impugnables, luego entonces, jurídicamente es válido que la empresa accionante haga valer señalamientos en contra de dichos actos para determinar la legalidad o ilegalidad de los mismo que se combaten, debiéndose analizar el fondo los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y de los terceros interesados, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo tanto, las causas por las cuales pretende la convocante que se declare la improcedencia de la inconformidad que nos ocupa, no se encuentran contempladas en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, careciendo de validez jurídica los argumentos de la convocante para ser considerados como causas de sobreseimiento o de improcedencia, ya que no plantea una cuestión relativa a la falta de cumplimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción, tendiente a destruir la acción o dejarla sin efectos, que impida a esta autoridad entrar al estudio del fondo del asunto. -----

- VII.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme en su escrito de inconformidad relativas a que *"...la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación en cuestión son ilegales, toda vez que omiten exigir a los licitantes que presentaran como parte de su propuesta técnica, el oficio de CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN vigente emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el cual es de suma importancia para poder constatar que los productos que se ofertan y que se contratarán, cumplen con las buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos y con la norma oficial mexicana NOM-241-SSA1-2012... que el certificado de buenas prácticas es sumamente importante, ya que varios de los fabricantes de los insumos que se contratan recientemente en los procesos licitatorios, cuentan con un certificado de buenas prácticas de fabricación vencido o*



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-328/2016****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4201/2017**

- 19 -

*inclusive se les ha cancelado dicho certificado (como es el caso de Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V.), por lo que el hecho de no exigir que se presente dicho documento como parte de su propuesta, puede derivar en que se adjudique un contrato a algún licitante/fabricante/proveedor que lo tenga vencido o cancelado, lo que implica que sus bienes no cumplan con las buenas prácticas de fabricación ni con la citada norma oficial mexicana...que este Instituto ha solicitado el certificado de buenas prácticas en múltiples ocasiones, como por ejemplo en las licitaciones públicas LA-019GYR047-N57-2015, LA-019GYR047-T58-2015 y LA-019GYR047-E20-2016, por lo que sorprende entonces que en la licitación cuya convocatoria y junta de aclaraciones que por esta vía se impugnan, no se haya requerido... que en los numerales 4.1 y 4.2 de la convocatoria de la licitación en cuestión, para acreditar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y la norma oficial mexicana NOM-241-SSA1-2012, solo se exigió a los licitantes que como parte de su propuesta técnica, presentaran escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que se manifestara que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual resulta violatorio de todas las disposiciones sanitarias y de salud correspondientes... que contrario a los requisitos originalmente establecidos por el Instituto, en las licitaciones celebradas anteriormente LA-019GYR047-N57-2015, LA-019GYR047-N58-2015 y LA-019GYR047-E20-2015, actualmente la convocante ha considerado suplir la presentación de un documento expedido por la autoridad sanitaria (COFEPRIS), con un documento privado y en formato libre expedido por el particular licitante, mediante el cual manifestará que los bienes ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como en las especificaciones técnicas del Instituto...y que la convocante está realizando acciones tendientes a minimizar el sentido y alcance del oficio de Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación de cumplimiento de la NOM-241-SSA1-2012, el cual se expide por la autoridad sanitaria competente con el contenido de las especificaciones de la Entidad, las cuales no pueden estar en contradicción con las señaladas por el Instituto... si no existe justificación sanitaria, legal ni técnica para que la convocante suprima el requisito consistente en la presentación del oficio de Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación de cumplimiento de la NOM-241-SSA1-2012, genera la ilegalidad del procedimiento de contratación por quebrantar los principios de seguridad e igualdad jurídica de los licitantes, ya que cualquier persona que elabore un formato libre sin tener que atender a los requerimientos y cumplir los requisitos que al efecto exige la COFEPRIS, podrá ser adjudicado en la licitación que nos ocupa al amparo de una actuación opaca, permisiva e ilegal...”, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la accionante no acreditó que el no haberse establecido como requisito en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E62-2016, la presentación de la Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación de cumplimiento de la NOM-241-SSA1-2012, la convocante haya contravenido la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----*



*"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...

*El escrito inicial contendrá:*

...

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la empresa inconforme no acreditó que la convocante hubiese contravenido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, habida cuenta que del artículo 29 fracciones V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 31 y 39 fracción VI de su Reglamento, se desprende que las contratantes solicitarán en la convocatoria el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, entre otras, en los siguientes términos: -----

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

...

*V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*

*X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas; se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;*

...

*Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.*

..."

*Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.*

*Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o*





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4201/2017

- 21 -

*especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.*

*El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.*

*Tratándose de bienes de inversión, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."*

*"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

...

*VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:*

- c) La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 de este Reglamento;*

...

Ordenamientos legales de los cuales se desprende la obligación de las áreas contratantes de señalar en la convocatoria, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, indicando el documento mediante el cual se dará cumplimiento a las mismas, así como a las especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; por su parte el artículo 31 antes transcrito, dispone que se deberá indicar en la convocatoria el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación, así como verificar que las normas o especificaciones establecidas no limiten la libre participación y concurrencia de los interesados, y única y estrictamente en el caso de bienes de inversión, se establece que en la convocatoria podrá requerir copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme la Ley Federal de Metrología y Normalización. -----

Así las cosas, de los artículos transcritos no se desprende la manera en que los licitantes de un procedimiento de contratación deberán acreditar el cumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas, y sólo en el caso de bienes de inversión se podrá pedir certificado. Y en el caso que nos ocupa, respecto del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E62-2016, la cual obra en CD integrada al expediente de cuenta a foja 145 que nos ocupa, específicamente del punto 4.2 apartado b, así como lo establecido en la junta de aclaraciones, se advierte que la convocante solicitó entre otros requisitos, lo siguiente: -----

#### **"4.2 PROPUESTA TÉCNICA**

*Para lo cual podrá hacer uso del Anexo 12 de la Convocatoria.*

...

2





**b. Cumplimiento de especificaciones y normas**

**NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.**

...

**"Especificaciones Técnicas:**

Los bienes terapéuticos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo 1 Requerimiento, los cuales deben de corresponder a la descripción de los Cuadros Básico y Catálogos.

Los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que se manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo>, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando el Instituto lo determine procedente, se realizarán pruebas de funcionalidad.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento para los 4 casos que aplique.

..."

---

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR047-E62-2016 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060 JERINGAS, COMPRA CONSOLIDADA 2017"

---

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA SALA PONIENTE DEL EDIFICIO UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR047-E62-2016 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060 JERINGAS, COMPRA CONSOLIDADA 2017" DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 Bis DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), ASÍ COMO EL NUMERAL 3.1 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

---





<p>4.2. PROPUESTA TÉCNICA</p> <p>b) Cumplimiento de especificaciones y normas</p>	<p>DICE:</p> <p>B) Cumplimiento de especificaciones y normas</p> <p>*NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.</p> <p>*NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.</p> <p>Especificaciones Técnicas:</p> <p>Los bienes terapéuticos que se entreguen deberán apearse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo 1 Requerimiento, los cuales deben de corresponder a la descripción de los Cuadros Básico y Catálogos.</p> <p>Los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que se</p>	<p>DEBE DECIR:</p> <p>B) Cumplimiento de especificaciones y normas</p> <p>*NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.</p> <p>*NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.</p> <p>Especificaciones Técnicas:</p> <p>Los bienes terapéuticos que se entreguen deberán apearse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo 1 Requerimiento, los cuales deben de corresponder a la descripción de los Cuadros Básico y Catálogos.</p> <p>Los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que se</p>
	<p>manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM 241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica <a href="http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo">http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo</a>, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando el Instituto lo determine procedente, se realizarán pruebas de funcionalidad.</p> <p>La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento para los casos que aplique.</p>	<p>manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica <a href="http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo">http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo</a>, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando el Instituto lo determine procedente, se realizarán pruebas de funcionalidad.</p> <p>La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento para los casos que aplique.</p>

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR047-E82-2016 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060 JERINGAS, COMPRA CONSOLIDADA 2017

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA SALA PONIENTE DEL EDIFICIO UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA REANUDACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR047-E82-2016 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060 JERINGAS, COMPRA CONSOLIDADA 2017", DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 Bis DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), ASÍ COMO EL NUMERAL 3.1 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A INFORMAR A LOS LICITANTES QUE EN VIRTUD DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ES ELECTRÓNICO, SE DIFUNDIRÁ LA PRESENTE ACTA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CompraHél, CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS LICITANTES TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR EL ÁREA TÉCNICA Y ÁREA CONTRATANTE A LAS PREGUNTAS FORMULADAS QUE SE RECIBIERON EN TIEMPO Y FORMA, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA.

NUMERO CONSECUTIVO	NO. PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACION	RESPUESTA	ÁREA QUE EMITE RESPUESTA





			<p>7. En caso de que un licitante false a la verdad en el escrito libre (para manifestar el cumplimiento de la NOM-241-SSA1-2012 de los bienes que oferta) al cual se refiere el punto 4.2 de la convocatoria, y la convocante tenga conocimiento de ello ¿Qué procede?</p>	<p>SE PRECISA QUE CONFORME A LA JUNTA DE ACLARACIONES, LOS PROVEEDORES DEBERÁN ESTABLECER DE MANERA EXPRESA QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS NORMAS OFICIALES NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, EN CASO DE QUE EN LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EXISTA PRESUNCIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA SEA FALSA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DANDO VISTA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DADO QUE EL LICITANTE AL PRESENTAR SU PROPUESTA ADQUIERE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ESTO CON INDEPENDENCIA DEL PRINCIPIO DE BUENA FE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.</p>	<p>REQUIRENTE TÉCNICA</p>
			<p>8. En caso de que los productos y/o el fabricante de los bienes que oferta un licitante no cumplan con la NOM-241-SSA1-2012 y el licitante invierte en el escrito libre al cual se refiere el punto 4.2 de la convocatoria que si cumplen ¿Qué procede?</p>	<p>SE PRECISA QUE CONFORME A LA JUNTA DE ACLARACIONES, LOS PROVEEDORES DEBERÁN ESTABLECER DE MANERA EXPRESA QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS NORMAS OFICIALES NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, EN CASO DE QUE EN LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EXISTA PRESUNCIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA SEA FALSA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DANDO VISTA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DADO QUE EL LICITANTE AL PRESENTAR SU PROPUESTA ADQUIERE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ESTO CON INDEPENDENCIA DEL PRINCIPIO DE BUENA FE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.</p>	<p>REQUIRENTE TÉCNICA</p>

HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

			<p>2 con respecto a la precisión general a la Convocatoria Numeral 4.2 b), si el producto lo fabrica una empresa que tiene VENCIDO su Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (CBPF), ¿debe contestar?</p> <p>2.1 ¿la propuesta se considerará solvente por la Convocatoria si en la página de la Coleps claramente se señala que el CBPF está VENCIDO?</p> <p>2.2 al momento de presentar las propuestas técnicas, ¿la empresa fabricante del producto ofertado debe contar con un CBPF o puede declarar que cumple con la NOM-241-SSA1-2012 aunque no cuente con acreditación de la autoridad competente para acreditar su dicho?</p>	<p>2.1 Y 2.1 PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, NO SE SOLICITA COMO PARTE DE LA PROPUESTA TÉCNICA CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS, COMO PARTE DE LA PROPUESTA TÉCNICA SE EVALUARÁN QUE EL LICITANTE MANIFIESTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DISPOSICIONES LEGALES SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.4 Y 4.2 INCISO b) DE LA CONVOCATORIA.</p>	<p>REQUIRENTE TÉCNICA</p>
--	--	--	--	---	---------------------------

De cuyo contenido se advierte que la convocante solicitó entre otros requisitos que los licitantes presentaran junto con su propuesta técnica, escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que manifestara que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM-241-SSA1-2012, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo>, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando el Instituto lo



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4201/2017

- 25 -

determine precedente, se realizarán pruebas de funcionalidad; requisitos que la empresa [REDACTED], no acredita que carezcan de fundamento legal o técnico y que estén direccionados a favorecer a una empresa. -----

NOTA 1

Determinación de la convocante que de ninguna manera contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, antes transcritos, ya que dichas disposiciones no refieren la forma y términos en que se establecerá el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas dentro de los procedimientos de contratación, asimismo en el acto de la junta de aclaraciones del proceso licitatorio que nos ocupa, la convocante respondió diversas preguntas efectuadas por las empresas licitantes sobre el tema en cuestión, lo siguiente: "LOS PROVEEDORES DEBERÁN ESTABLECER DE MANERA EXPRESA QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS NORMAS OFICIALES NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, EN CASO DE QUE EN LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EXISTE PRESUNCIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN SEA FALSA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO," asimismo que "CONFORME SE ESTABLECE EN LA CONVOCATORIA, PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO NO SE REQUIERE QUE SE EXHIBA COMO PARTE DE LA PROPUESTA TÉCNICA CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACIÓN"; por lo tanto, el hecho de que la convocante solicitara únicamente el manifiesto multicitado, no implica inobservancia a la normatividad que rige la materia, porque no existe disposición expresa en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o su Reglamento que indiquen el documento con el cual, en un procedimiento de contratación se debe acreditar el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, sin que ello implique que la convocante esté permitiendo la contravención a lo dispuesto en la NOM-241-SSA1-2012 que se refiere a las buenas prácticas de fabricación, ya que aún y cuando dentro del procedimiento de contratación, solo se solicitara un escrito Bajo Protesta de Decir Verdad en el punto 4.2 apartado b de la convocatoria, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la COCTI durante la vigencia del contrato podrá pedir el certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, tal como se desprende del punto 19 de la convocatoria, que se inserta a continuación: -----

**"19 CALIDAD.**

*El proveedor deberá entregar todos los insumos cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables.*

*Para el IMSS*

....

*El Instituto a través de la COCTI podrá solicitar al proveedor en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato lo siguiente:*

*Muestras de los insumos adjudicados para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes. Las especificaciones técnicas de calidad y métodos de prueba de los productos a evaluar, las sustancias de referencia y las tablas de estabilidad acelerada y a largo plazo de sus productos, así como supervisión de pruebas en el laboratorio de la empresa fabricante (cuando esta se encuentre en la ciudad de México o área metropolitana), o en su caso, gestionar la supervisión en un laboratorio tercero autorizado por COFEPRIS sin costo para el Instituto. El no proporcionar lo antes mencionado será motivo de emisión de oficio de incumplimiento de la muestra sujeta a evaluación por parte de la COCTI.*





*La evaluación de la calidad realizada por la COCTI de los insumos para salud, se efectuará conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo establecido en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos (aplicable de acuerdo a la fecha de fabricación), misma que podrá ser consultada en la página electrónica de la Secretaría de Salud: <http://portal.salud.gob.mx> o en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, normas internacionales, así como las especificaciones técnicas del IMSS (misma que podrá ser consultada en la página electrónica: <http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo>), o a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante y cuando el Instituto lo determine precedente se realizarán pruebas de funcionalidad.*

*El certificado vigente de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS.*

*De acuerdo al párrafo anterior, el tiempo establecido para la entrega por parte del proveedor, será en un lapso no mayor a 10 (diez) días hábiles.*

*Así las cosas, resulta infundado declarar la nulidad de la convocatoria en base a los argumentos de la empresa inconforme en el sentido que: este Instituto ha solicitado el certificado de buenas prácticas en múltiples ocasiones, como por ejemplo en las licitaciones públicas LA-019GYR047-N57-2015, LA-019GYR047-T58-2015 y LA-019GYR047-E20-2016, por lo que sorprende entonces que en la licitación cuya convocatoria y junta de aclaraciones que por esta vía se impugnan, no se haya requerido, no obstante de la petición de diversos licitantes respecto a que se exigiera dicho certificado para garantizar la calidad de los productos a adquirir... y que en los numerales 4.1 y 4.2 de la convocatoria de la licitación en cuestión, para acreditar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y la norma oficial mexicana NOM-241-SSA1-2012, solo se exigió a los licitantes que como parte de su propuesta técnica, presentaran escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que se manifestara que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual resulta violatorio de todas las disposiciones sanitarias y de salud correspondientes, ya que se da pauta a que licitantes y/o fabricantes que tienen vencidos o cancelados sus certificados de buenas prácticas de fabricación resulten beneficiados con una asignación en el fallo, situación que constituye un claro agravio en su perjuicio... toda vez que los requisitos solicitados en un procedimiento de licitación como el que nos ocupa, no crean precedente alguno para fijar los requisitos en un procedimiento licitatorio diverso, lo que trae como consecuencia que pueden variar los requisitos y particularidades de dicho procedimiento de contratación, por lo tanto, como se ha analizado el hecho de que no se haya solicitado el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, no implica contravención a la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que no disponen que para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, deba solicitarse un documento en específico como lo es el certificado, por lo que si en un procedimiento se solicita el certificado de cumplimiento y en otro un escrito Bajo Protesta de Decir Verdad, no quiere decir que alguno de ellos sea ilegal, como lo hace valer la inconforme.*

*En este contexto, contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, dentro de la licitación que nos ocupa, sí se está solicitando el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas con un escrito Bajo Protesta de Decir Verdad, y los licitantes que así lo señalen y no cumplan con dichas Normas Oficiales Mexicanas pueden actualizar en su momento los supuestos del artículo 60 de la*



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando que la contratante también estableció en la convocatoria que durante el periodo de vigencia del contrato podrá pedir el certificado de Buenas Prácticas de Fabricación.-----

Por lo tanto, la empresa accionante no acredita que la entidad convocante haya favorecido a una empresa en particular, por el hecho de que no se haya solicitado el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación expedido por la autoridad sanitaria (COFEPRIS); siendo dable mencionar que quien afirma tiene que probar; lo anterior en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley citada Ley. Resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

Asimismo, se resuelven infundadas, las manifestaciones del inconforme respecto a que se inconforma en contra del abastecimiento simultáneo y fuentes de abasto establecidas en la convocatoria, específicamente para el caso de las partidas 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 38, 40, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 54 y 55, ya que el cumplir con el 60% de las cantidades demandadas, resulta prácticamente imposible para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) ... que la convocatoria es ilegal al imponer en forma arbitraria y sin motivación alguna que las fuentes de abasto para muchas de las claves que se demandan sean 60% (primer lugar) y 40% (segundo lugar)... que con el tipo de abastecimiento establecido, se impone a los licitantes ofertar como mínimo el 60% o en su defecto el 100% de los productos para estar en posibilidad de que sus ofertas sean consideradas, es decir, la única manera de ofertar es por lo menos el 60% (o un si defecto el 100%) de la demanda de las claves que se encuentran en esta forma de abastecimiento simultaneo, y la única manera de conseguir el 40% es ofertar el 60% (o en su caso el 100%) y, en caso de no ser el primer lugar, sino el segundo, se adjudicaría el 40%, lo que evidentemente nulifica arbitraria e ilegalmente la participación y competencia de empresas que pueden ofertar en porcentajes menores y con mejores precios... que las fuentes de abasto establecidas en la convocatoria y el hecho de que la licitación que nos ocupa es consolidada, se traducen en una limitación a la libre participación, concurrencia y competencia económica, violando la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, así como los artículos 1º, 5º, 14, 16, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de [REDACTED]... que el procedimiento para la determinación de precios máximos de referencia prevista en el numeral 2.3 de la convocatoria, es totalmente contradictorio a las fuentes de abasto que se establecieron dentro del apartado de "abastecimiento simultaneo" las cuales contemplan los porcentajes de 60%-40%... y que resulta que la convocante estableció los precios máximos de referencia considerando una fuente de abasto distinta (80%-20%) a la que se estableció en la convocatoria de la licitación (60%-40%), siendo que la fuente de abasto considerada en la cotizaciones recibidas para determinar el precio máximo de referencia a todas luces favorece al monopolio..., precisando que la fuente de abasto del 60%-40% discrimina

NOTA 1





y deja fuera a las MIPYMES, una fuente de abasto del 80%-20%...; al respecto resultan **infundadas** las manifestaciones de la inconforme; toda vez que la empresa accionante no acredita contravención a la normatividad que rige la materia, lo anterior, en base a los siguientes consideraciones: -----

Del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa al punto 2.7 de la convocatoria, en relación con el anexo 1 establecido en la junta de aclaraciones, se desprende que la convocante estableció como fuente de abasto en los términos siguientes: -----

**"2.7 Fuentes de abasto".**

Con excepción de las claves indicadas en el ANEXO 1 Requerimiento con abastecimiento simultaneo únicamente para IMSS e ISSSTE, la adjudicación será una sola fuente de abasto, es decir el 100% de la necesidad a un sólo licitante, que cumpla con la totalidad de la partida objeto de la presente contratación.

NÚMERO DE OFERTAS ECONÓMICAS	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	TIPO DE CONTRATO
UNA	100%	NO APLICA	IMSS ISSSTE SEDENA DEPENDENCIAS INSTITUTOS

**ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO**

**Para el caso del IMSS e ISSSTE únicamente para las partidas indicadas en el ANEXO 1 REQUERIMIENTO con 2 fuentes de abasto, la adjudicación, se podrá realizar a dos fuentes de abastecimiento.**

Para efectos de adquirir los bienes objeto de la licitación pública, se realizará a través de abastecimiento simultáneo, las fuentes requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio se determinarán como sigue:

El tipo de abastecimiento que se requiere de preferencia, es de dos fuentes de abasto, con fundamento en el artículo 39 de la LAASSP, el porcentaje que se deberá considerar como margen entre los precios ofertados para determinar el número de fuentes de abasto es del 5 %.

De acuerdo al número de propuestas económicas viables que se encuentren dentro del margen indicado en párrafo precedente, los porcentajes de asignación de las fuentes de abastecimiento corresponderán a:

NÚMERO DE OFERTAS ECONÓMICAS DENTRO DEL MARGEN DEL 5 %	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	TIPO DE CONTRATO
DOS	60%	40%	IMSS ISSSTE

De ser el caso, que la segunda fuente de abasto (40%), no haya sido ofertada o no resultó adjudicada; el licitante que haya obtenido el primer lugar (60%) podrá emitir un escrito en formato libre, con el cual haga saber que puede cubrir el 100% de la totalidad de las fuentes de abastecimiento, el cual deberá adjuntar a su propuesta. En caso contrario, ésta(s) proporción(es) se declarará(n) desierta(s). La no presentación de este documento, no es causal de desechamiento, ello en términos del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**....ANEXO 1 "REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE MATERIAL DE CURACIÓN Y DE LABORATORIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2017"**



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-328/2016****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4201/2017**

- 29 -

LA-019GYR047- E62-2016

NO.	CLAVE					DESCRIPCIÓN	...	FUENTES DE ABASTO	...
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR				
34	060	550	0016	11	01	JERINGAS DE PLÁSTICO. CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, ESTÉRILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD 10 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, CON DIVISIONES DE 1.0 Y SUBDIVISIONES DE 0.2. CON AGUJA DE LONGITUD. 38 MM CALIBRE. 20 G.		2 FUENTES DE ABASTO	
35	060	550	0222	11	01	JERINGAS DE PLÁSTICO. SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUERLOCK, ESTÉRILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD. 3 ML ESCALA GRADUADA EN ML. DIVISIONES DE 0.5 Y SUBDIVISIONES DE 0.1		2 FUENTES DE ABASTO	
36	060	550	0354	11	01	JERINGAS DE PLÁSTICO. ESTÉRIL Y DESECHABLE, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, CAPACIDAD 10 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, CON DIVISIONES DE 1.0 Y SUBDIVISIONES DE 0.2, CON AGUJA CALIBRE. 20 G Y LONGITUD 32 MM.		1 FUENTE DE ABASTO	
38	060	550	0446	11	01	JERINGAS DE PLÁSTICO, ESTÉRIL Y DESECHABLE, SIN AGUJA, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, CAPACIDAD. 10 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, DIVISIONES DE 1 Y SUBDIVISIONES DE 0.2.		2 FUENTES DE ABASTO	
40	060	550	0636	05	01	JERINGAS DE PLÁSTICO, PARA TUBERCULINA, DE 1 ML DE CAPACIDAD, CON AGUJA DE 27 G X 13 MM CON ESCALA GRADUADA EN ML, CON DIVISIONES DE 0.1 Y SUBDIVISIONES DE 0.01 ML, ESTÉRIL Y DESECHABLE.		1 FUENTE DE ABASTO	
43	060	550	1147	12	01	JERINGAS PARA TUBERCULINA, CON AGUJA. DE PLÁSTICO GRADO MEDICO. CAPACIDAD 1 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, CON DIVISIONES DE 0.05 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.01 ML, CON AGUJA LONGITUD 16 MM, CALIBRE 25 G. ESTÉRILES Y DESECHABLES.		2 FUENTES DE ABASTO	
46	060	550	2590	06	01	JERINGAS DE PLÁSTICO GRADO MEDICO, DE 1 ML DE CAPACIDAD, ESCALA GRADUADA EN ML, CON DIVISIONES DE 0.1 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.01 ML Y AGUJA DE 22 G Y 32 MM DE LONGITUD, ESTÉRIL Y DESECHABLE.		2 FUENTES DE ABASTO	
48	060	550	2640	03	01	JERINGAS DE PLÁSTICO, PARA APLICAR DPT Y TOXOIDE TETÁNICO, CAPACIDAD 0.5 ML CON DOS AGUJAS. UNA CALIBRE 20 X 32 MM PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLÓGICO Y OTRA 22 X 32 MM PARA APLICAR LA VACUNA, CADA JERINGA CON LA LEYENDA "PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL NIÑO" (SEGÚN PROGRAMA VIGENTE). ESTÉRIL Y DESECHABLE. EMPAQUE PROTECTOR INDIVIDUAL Y GRADUACIÓN. CAJA CONTENEDORA CON 100 PIEZAS.		1 FUENTE DE ABASTO	
49	060	550	2657	01	01	JERINGAS DE PLÁSTICO. PARA APLICAR BCG Y ANTISARAMPIÓN, CAPACIDAD 0.5 ML CON DOS AGUJAS. UNA CALIBRE 20 X 32 MM PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLÓGICO Y OTRA 27 X 13 MM PARA APLICAR LA VACUNA, CADA JERINGA CON LA LEYENDA "PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL NIÑO" (SEGÚN PROGRAMA VIGENTE). ESTÉRIL Y DESECHABLE. EMPAQUE PROTECTOR INDIVIDUAL Y GRADUACIÓN.		1 FUENTE DE ABASTO	
50	060	550	2699	01	01	JERINGA DESECHABLE PARA APLICAR VACUNA CONTRA HEPATITIS "B", CAPACIDAD 1,0 ML. GRADUADA EN DECIMAS DE ML CON DOS AGUJAS. UNA DE CALIBRE 20X32 MM. PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLÓGICO Y OTRA DE CALIBRE 25X16 PARA APLICAR LA VACUNA, CON EMBOLO QUE PERMITE LA INUTILIZACIÓN DE LA MISMA DESPUÉS DE SU USO. CON LA LEYENDA "VACUNACIÓN UNIVERSAL". CAJA INCINERABLE CON 50 PIEZAS.		1 FUENTE DE ABASTO	
51	060	550	2707	02	01	JERINGA DESECHABLE PARA APLICAR 0.25 ML. DE VACUNA ANTIINFLUENZA; CAPACIDAD DE 0.5 ML. GRADUADA EN DECIMAS DE ML. (0.25 ML.) CON DOS AGUJAS: UNA CALIBRE 20X32 MM. PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLÓGICO Y OTRA CALIBRE 23X25 MM. PARA APLICAR LA VACUNA; CON EMBOLO QUE PERMITA LA INUTILIZACIÓN DE LA MISMA DESPUÉS DE SU USO. CON LA LEYENDA "VACUNACIÓN UNIVERSAL". CAJA INCINERABLE CON 50 PIEZAS.		1 FUENTE DE ABASTO	





52	060	550	2715	02	01	JERINGA DESECHABLE PARA APLICAR 0.5 ML. DE VACUNA ANTIINFLUENZA EN ADULTOS; DPT + HEPATITIS B + HIB; DPT, Y TOXOIDE TETÁNICO; CAPACIDAD DE 0.5 ML. GRADUADA EN DECIMAS DE ML. CON DOS AGUJAS: UNA CALIBRE 20X32 MM. PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLÓGICO Y OTRA CALIBRE 22X32 MM PARA APLICAR LA VACUNA; CON EMBOLO QUE PERMITA LA INUTILIZACIÓN DE LA MISMA DESPUÉS DE SU USO. CON LA LEYENDA "VACUNACIÓN UNIVERSAL". CAJA INCINERABLE CON 50 PIEZAS.	1 FUENTE DE ABASTO
----	-----	-----	------	----	----	---	--------------------

De cuyo contenido se advierte que la contratante determinó en el apartado de ABASTECIMIENTO SIMULTANEO, que para el caso de la contratación del IMSS e ISSSTE, y únicamente para las partidas indicadas en el anexo 1 requerimiento con 2 fuentes de abasto, y de las claves inconformadas, se tiene que las **partidas 34, 35, 38, 43 y 46**, se establecieron dos fuentes de abasto, y para las partidas **36, 40, 48, 49, 50, 51 y 52** se indicó una fuente de abasto, lo que quedó conformado en la junta de aclaraciones, al establecer lo siguiente: -----

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR047-E62-2016 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060 JERINGAS, COMPRA CONSOLIDADA 2017"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA SALA PONIENTE DEL EDIFICIO UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR047-E62-2016 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060 JERINGAS, COMPRA CONSOLIDADA 2017" DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 Bis DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), ASÍ COMO EL NUMERAL 3.1 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

NÚMERO CONVOCATORIA	NO. PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA YA ACLARACIÓN	RESPUESTA	ADICIONALES RESUESTA
19		Fuentes de abasto (numeral 2.7 de las bases) y claves de jeringas que se señalan en el anexo 1 de la convocatoria	Fuentes de abasto (numeral 2.7 de las bases) y claves de jeringas que se señalan en el anexo 1 de la convocatoria.  Para el caso de las claves de jeringas 060 550 0016 11 01, 060 550 0222 11 01, 060 550 0354 11 01, 060 550 0438 11 01, 060 550 0446 11 01, 060 550 0453 11 01, 060 550 0636 05 01, 060 550 0685 12 01, 060 550 1147 12 01, 060 550 1279 11 01, 060 550 2186 12 01, 060 550 2590 06 01, 060 550 2608 07 01, 060 550 2640 03 01, 060 550 2657 01 01, 060 550 2689 01 01, 060 550 2707 02 01 y 060 550 2715 02 01 se solicita que se permita a las MIPYMES ofertar el 10% de la demanda máxima total por clave de tal forma que se considere su oferta y esta no sea desechada.	NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, LOS LICITANTES DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA DEBERÁN OFERTAR EL 100% DE LA DEMANDA EN CLAVES CON UNA FUENTE DE ABASTO (O AL MENOS EL 60% CUANDO SE TRATE DE DOS FUENTES).	REQUIRENTE/TÉCNICA
20		Fuentes de abasto (numeral 2.7 de las bases) y claves de jeringas que se señalan en el anexo 1 de la convocatoria	Fuentes de abasto (numeral 2.7 de las bases) y claves de jeringas que se señalan en el anexo 1 de la convocatoria.  Para el caso de las claves de jeringas 060 550 0016 11 01, 060 550 0222 11 01, 060 550 0354 11 01, 060 550 0438 11 01, 060 550 0446 11 01, 060 550 0453 11 01, 060 550 0636 05 01, 060 550 0685 12 01, 060 550 1147 12 01, 060 550 1279 11 01, 060 550 2186 12 01, 060 550 2590 06 01, 060 550 2608 07 01, 060 550 2640 03 01, 060 550 2657 01 01, 060 550 2689 01 01, 060 550 2707 02 01 y 060 550 2715 02 01 se solicita que se permita a las MIPYMES ofertar el 20% de la demanda máxima total por clave de tal forma que se considere su oferta y esta no sea desechada.	NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, LOS LICITANTES DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA DEBERÁN OFERTAR EL 100% DE LA DEMANDA EN CLAVES CON UNA FUENTE DE ABASTO (O AL MENOS EL 60% CUANDO SE TRATE DE DOS FUENTES).	REQUIRENTE/TÉCNICA

NOTA 1

*[Handwritten marks]*





		Fuentes de abasto (numeral 2.7 de las bases) y claves de jeringas que se señalan en el anexo 1 de la convocatoria	Para el caso de las claves de jeringas 060 550 0016 11 01, 060 550 0222 11 01, 060 550 0354 11 01, 060 550 0438 11 01, 060 550 0448 11 01, 060 550 0453 11 01, 060 550 0636 05 01, 060 550 0685 12 01, 060 550 1147 12 01, 060 550 1279 11 01, 060 550 2186 12 01, 060 550 2590 06 01, 060 550 2608 07 01, 060 550 2640 03 01, 060 550 2657 01 01, 060 550 2699 01 01, 060 550 2707 02 01 y 060 550 2715 02 01 se le solicita a la convocante aceptar todas aquellas ofertas que representen el 10% de la cantidad máxima demandada sin que su propuesta sea desechada. Lo anterior para no limitar la libre competencia y participación ya que las cantidades que se demandan son muy altas.	NO SE ACEPTA SU SOLICITUD. LOS LICITANTES DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA DEBERÁN OFERTAR EL 100% DE LA DEMANDA EN CLAVES CON UNA FUENTE DE ABASTO O AL MENOS EL 50% CUANDO SE TRATE DE DOS FUENTES.	REQUERENTE/TÉCNICA
		Fuentes de abasto (numeral 2.7 de las bases) y claves de jeringas que se señalan en el anexo 1 de la convocatoria	Para el caso de las claves de jeringas 060 550 0016 11 01, 060 550 0222 11 01, 060 550 0354 11 01, 060 550 0438 11 01, 060 550 0448 11 01, 060 550 0453 11 01, 060 550 0636 05 01, 060 550 0685 12 01, 060 550 1147 12 01, 060 550 1279 11 01, 060 550 2186 12 01, 060 550 2590 06 01, 060 550 2608 07 01, 060 550 2640 03 01, 060 550 2657 01 01, 060 550 2699 01 01, 060 550 2707 02 01 y 060 550 2715 02 01, se le solicita a la convocante nos aclare el motivo por el cual se solicita que la oferta mínima por clave sea del 60% de la cantidad máxima.	ATENDIENDO A QUE EL REQUERIMIENTO ES CONSOLIDADO, PARA LAS CLAVES CON DOS FUENTES DE ABASTO SE CONSIDERA QUE AL MENOS SE CUBRA DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL EL 50% DE LA DEMANDA MÁXIMA Y LAS DE UNA FUENTE DE ABASTO EL 100%, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, APRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.	REQUERENTE/TÉCNICA
		Fuentes de abasto (numeral 2.7 de las bases) y claves de jeringas que se señalan en el anexo 1 de la convocatoria	Para el caso de las claves de jeringas 060 550 0016 11 01, 060 550 0222 11 01, 060 550 0354 11 01, 060 550 0438 11 01, 060 550 0448 11 01, 060 550 0453 11 01, 060 550 0636 05 01, 060 550 0685 12 01, 060 550 1147 12 01, 060 550 1279 11 01, 060 550 2186 12 01, 060 550 2590 06 01, 060 550 2608 07 01, 060 550 2640 03 01, 060 550 2657 01 01, 060 550 2699 01 01, 060 550 2707 02 01 y 060 550 2715 02 01, se le solicita a la convocante funde y motive el hecho de que en la presente licitación se pide a los participantes ofertar como mínimo el 50% de la cantidad máxima de cada clave. Lo anterior resulta un atropello en contra de las MIPYMES, toda vez que las cantidades demandadas en la presente licitación son muy altas y tan solo una empresa (DENTILAB, S.A. DE C.V.) puede cumplir con tales cantidades.	ATENDIENDO A QUE EL REQUERIMIENTO ES CONSOLIDADO, PARA LAS CLAVES CON DOS FUENTES DE ABASTO SE CONSIDERA QUE AL MENOS SE CUBRA DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL EL 60% DE LA DEMANDA MÁXIMA Y LAS DE UNA FUENTE DE ABASTO EL 100%, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, APRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.	REQUERENTE/TÉCNICA
		Fuentes de abasto (numeral 2.7 de las bases) y claves de jeringas que se señalan en el anexo 1 de la convocatoria	Para el caso de las claves de jeringas 060 550 0016 11 01, 060 550 0222 11 01, 060 550 0354 11 01, 060 550 0438 11 01, 060 550 0448 11 01, 060 550 0453 11 01, 060 550 0636 05 01, 060 550 0685 12 01, 060 550 1147 12 01, 060 550 1279 11 01, 060 550 2186 12 01, 060 550 2590 06 01, 060 550 2608 07 01, 060 550 2640 03 01, 060 550 2657 01 01, 060 550 2699 01 01, 060 550 2707 02 01 y 060 550 2715 02 01, se le solicita a la convocante de forma expresa y respetuosa no se limite la libre participación y concurrencia de los interesados	SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO LICITATORIO QUE NO LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN EN EL CUAL EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, APRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE ESTABLECE LA CONDICIÓN DE ABASTECIMIENTO SIMULTANEO, POR LO QUE DEBERÁ OFERTARSE COMO LO REFIERE EL ÍTEMERAL 2.7 DE LA CONVOCATORIA	REQUERENTE/TÉCNICA
			permitiéndole a todas las micro, pequeñas y medianas empresas ofertar fragmentos de la demanda máxima de las claves requeridas sin que el licitador sus propuestas sean desechadas		

De lo que se tiene que la convocante estableció el ABASTECIMIENTO SIMULTANEO, para el caso de la contratación del IMSS e ISSSTE, y en las partidas indicadas en el anexo 1 requerimiento con 1 y 2 fuentes de abasto, respectivamente, considerando en el caso de 2 fuentes de abasto, se debe cubrir de manera individual o conjunta el 60% de la demanda máxima y el 100% respecto a 1 fuente de abasto, lo anterior en términos los artículos 29 fracción XII, y 39 de la



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben:-----

**“Art 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:**

...  
**XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará:...”**

**“Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.**

*En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.”*

Lo anterior, en concordancia con los preceptos 39 fracción II inciso h) y 59 del Reglamento de la citada Ley, que prevén:-----

**“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:**

...  
**II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:**

...  
**h) Si la totalidad de los bienes o servicios materia de la licitación pública serán objeto del contrato que se adjudique a un solo licitante, o si se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse lo dispuesto en los artículos 29, fracción XII, y 39 de la Ley, e”**

...  
**“Artículo 59.- En las licitaciones públicas en las que se prevea la adjudicación del contrato mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refieren los artículos 29, fracción XII, y 39 de la Ley, las convocantes considerarán lo siguiente:**

**I. En la convocatoria a la licitación pública indicarán el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del contrato, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición ganadora.**

**II. En caso de omisión de lo indicado en la fracción anterior, la adjudicación del contrato correspondiente se efectuará a favor del licitante que ofrezca las mejores condiciones en cada partida o concepto de la licitación pública;**

**III. Al licitante cuya proposición haya sido seleccionada en primer lugar se le adjudicará el contrato por una cantidad igual o superior al cuarenta por ciento de los requerimientos, conforme al precio de su proposición, salvo que haya ofrecido una cantidad inferior;**

**IV. La asignación por el porcentaje que reste después de aplicar lo dispuesto en la fracción anterior, se hará conforme al**





*orden de evaluación, a los licitantes cuyos precios se encuentren dentro del rango indicado por la convocante, conforme a la fracción I de este artículo, y*

- V. *Si alguna cantidad queda pendiente de asignación, según se precise en la convocatoria a la licitación pública, se podrá asignar al proveedor seleccionado en primer lugar y en caso de que éste no acepte, se podrá adjudicar el contrato respectivo al licitante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio no sea superior al porcentaje señalado en la convocatoria a la licitación pública, el cual no podrá exceder el porcentaje indicado en la fracción I de este artículo, y en caso de no aceptar, se declarará desierta y se procederá a efectuar otro procedimiento de contratación sólo por dicha cantidad."*

De lo que se tiene, entre otras cosas, que la Ley de la materia otorga la facultad a la convocante para distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes a adquirir, haciendo uso del abastecimiento simultáneo, bajo la condición de que con dicha distribución no se restrinja la libre participación de los licitantes, y siempre y cuando así lo haya establecido en la convocatoria a la licitación. Asimismo se destaca que las Dependencias y Entidades podrán utilizar el abasto simultáneo a efecto de distribuirlo entre dos o más proveedores las partidas cuando así se establezca en la convocatoria, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja, y en el caso que nos ocupa se estableció el 5%, es acorde a lo que disponen los referidos artículos, por tanto al determinar el área contratante en el punto 2.7 un abastecimiento simultáneo del **60%** al primer lugar, **40%** al segundo lugar, por lo que no contraviene lo dispuesto en el artículo analizado. -----

Ahora bien, la empresa hoy inconforme argumenta que *la consolidación y las fuentes de abasto simultáneo en el que se debe considerar que el 60% mínimo, limita la libre participación de las MIPYMES, ya que el cumplir con dicho porcentaje de las cantidades demandadas, resulta prácticamente imposible para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)* lo cual resulta infundado, toda vez que la empresa hoy inconforme no manifiesta que sea a una MIPYME, o que pertenezca a dicho gremio (micro, pequeña o mediana empresa), tampoco señala de manera clara, precisa y puntual el agravio o afectación directa que se vulnera en la esfera jurídica de la empresa que representa, esto es, cuál es la afectación que reciente y que le reparen perjuicio da la empresa hoy inconforme, pues no basta con mencionar que se limita la libre participación de las MIPYMES ya que obliga a que oferten la demanda del 100% o 60% como mínimo, ya que la instancia de inconformidad es estrictamente a instancia de parte, esto es, debe interponerse siempre a instancia de parte agraviada legitimada para ello. -----

Así las cosas, del contenido del expediente que se resuelve, no se aprecia que la empresa hoy accionante sea MIPYME (micro, pequeña o mediana empresa), tampoco acredita que esté facultada por las empresas MIPYMES, para que en su nombre y representación se inconforme en representación de dicho gremio, lo que es necesario acreditar a fin de que pueda ejercer su derecho de inconformarse en los términos que lo dispone la normatividad aplicable a la Ley de la materia. -----

No obstante lo anterior, si bien la Ley de la materia prevé la prohibición de establecer en la convocatoria, requisitos que limitan la libre participación y concurrencia de los posibles licitantes, o establecer requisitos que favorezcan a determinados licitantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que en su parte conducente indican:-----

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

2





*Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.*

*"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen."*

*"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:*

...

*Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."*

También lo es que obra en autos del expediente en que se actúa, la investigación de mercado que arroja la existencia de proveeduría que puede dar cumplimiento a las fuentes de abastecimiento simultáneo considerando el 80% del requerimiento consolidado, es decir, existe proveeduría que puede cumplir con un requerimiento mayor al solicitado en la licitación de mérito, que es 60% a la primera fuente y 40% a la segunda, por lo tanto, devienen de infundadas las manifestaciones de la empresa impetrante. -----

Aunado a lo expuesto, esta autoridad advierte del contenido de la convocatoria, que en el punto 3.4 el Área contratante brindó a los interesados en participar en la licitación que nos ocupa, la posibilidad de participar de manera conjunta, para lo cual les proporcionó la información necesaria y total que requerían para lograr su participación efectiva en el procedimiento de contratación de mérito, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral: -----

#### **"3.4 Proposiciones conjuntas.**

*En caso de proposiciones conjuntas deberá presentarse el convenio correspondiente en los términos del Anexo 11 de la Convocatoria, y deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;*

*II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:*

- a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredite la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;*
- b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;*
- c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;*

4





- 35 -

- d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
- e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;

III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este numeral se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;

IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y

Asimismo, las personas que integren la proposición conjunta deberán de presentar cada una los siguientes documentos: Acreditamiento de personalidad jurídica y datos de notificación. (Anexo 4), Bienes Nacionales, (Anexo 8), Bienes de países socios comerciales, (Anexo 9), Escrito de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP (Anexo 5), Escrito de Declaración de Integridad (Anexo 6).

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 34 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra establece: -----

**"Artículo 34...**

...

*Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.*

*Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio..."*

Cumpliendo igualmente la convocante, con lo establecido en el artículo 44 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece: -----

**"Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:"**





Así las cosas, dos o más personas físicas o morales pueden agruparse, tomando en cuenta sus respectivas capacidades, para que en forma conjunta presenten una proposición en los procedimientos de contratación, para que en el caso de resultar adjudicadas puedan dar cumplimiento a sus obligaciones, lo que pueden observar las MIPYMES que por el tamaño de sus estructuras no estuviesen en posibilidad de por sí solas cumplir con los requerimientos de la contratante, como es el caso que señala la inconforme, por ende el motivo que se atiende resulta infundado.-----

Bajo este contexto, contrario a las afirmaciones del accionante, la convocante de ninguna forma restringió la libre participación de los interesados en participar en la licitación que nos ocupa, toda vez que esta Autoridad comprobó que el área contratante actuó en apego al contenido de la convocatoria, así como a lo dispuesto en la normatividad que rige a la materia, al establecer que la adjudicación se podría realizar a dos fuentes de abastecimiento para las claves señaladas en el anexo 1 requerimiento con 1 y 2 fuentes de abasto.-----

De lo que se tiene que para adquirir las partidas indicadas en el anexo 1 requerimiento, objeto de la licitación pública que nos ocupa, se estableció el procedimiento de abastecimiento simultáneo para el IMSS e ISSSTE, únicamente para las partidas indicadas en el anexo 1 requerimiento con 2 fuentes de abasto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 39 de la Ley de la materia, y el porcentaje que se deberá considerar como margen entre los precios ofertados para determinar el número de fuentes de abasto es del 5%, en base a ello los porcentajes de asignación de las fuentes de abastecimiento correspondiente al IMSS e ISSSTE, se indicó que se asignaría el 60% al primer lugar y para el segundo lugar el 40% y para los demás entes públicos la asignación será con una fuente de abasto al 100%, determinación que se encuentra ajustada a derecho, en concreto a lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En este contexto, resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa inconforme en el sentido que *se inconforma contra la absurda contradicción que representa el hecho de que se hayan determinado los precios máximos de referencia de las claves que se relacionan en las partidas mencionadas con un criterio de fuente de abasto distinto al establecido en la presente convocatoria, criterio que favorece al monopolio (DENTILAB, S.A. de C.V.), ya que es el único proveedor que tiene la capacidad de abasto de 80%-20% y entonces es este proveedor quien terminó definiendo los precios máximos de referencia, ya que las MIPYMES ni si quiera pueden cumplir con el 60%....*; toda vez que la empresa accionante no acredita sus manifestaciones, es decir, no existe medio de convicción para determinar que la forma y términos para determinar los precios máximos de referencia de las partidas inconformadas, fue para favorecer a una determinada empresa; máxime que en el punto 2.3 de la convocatoria, se estableció la metodología para fijar los precios máximos de referencia, para lo cual: a) Se identificaron los precios históricos de compra en el siguiente orden de prelación: El precio de adquisición de compra centralizada realizada por el IMSS para el abasto 2016, El precio de adquisición de compra centralizada realizada por el IMSS para el abasto 2015, El PPP de Delegación para el año 2016, El PPP de Delegación para el año 2015. Los precios históricos fueron actualizados considerando el pronóstico de inflación para el cierre 2016 y para el ejercicio 2017, emitidos por el Banco de México en la encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en economía del Sector Privado publicada el 1 de septiembre de 2016, los mismos ascienden a 3.13% y 3.42% respectivamente, y así dar cumplimiento al artículo 30 de Reglamento de la Ley de la materia; b) De los precios obtenidos en las diversas cotizaciones, se tomó el mínimo cotizado, cuya capacidad de suministro fuera por lo menos del 80% considerando el total de las marcas ofertadas por clave, este porcentaje se tomó en razón de que es factible realizar un evento de



respecto, aunado a que no se advierte que ofreciera elementos de prueba que demuestren o simplemente presuman que el área Convocante en la licitación pública de mérito, hubiese dejado de tomar en cuenta recomendaciones previas de la Comisión Federal de Competencia.-----

Por lo que hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, respecto a que "...en lo que se refiere a las claves de jeringas que se relacionan en las partidas 34, 35, 36, 38, 40, 43, 46, 48, 49, 50, 51 y 52, los precios máximos de referencia que se determinaron para la presente licitación, representan un sobreprecio millonario, y por lo tanto un gravísimo desfalco en contra del Instituto...que al comparar los precios que el Instituto ha adjudicado estas claves en años anteriores (periodo de abasto 2014 y 2015) y los precios máximos de referencia determinados para el año 2016, con los precios máximos de referencia que se determinaron para la presente licitación, se advierten millonarios sobreprecios que por un lado, benefician a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. y por otro, perjudican al Instituto y a todas las MIPYMES (incluyendo a Galeno) debido a que no hacen sino fortalecer a esta empresa consolidándola como un monopolio en toda la extensión de la palabra... que el sobreprecio y desfalco al Instituto asciende a \$58'948,838.00 si comparamos los precios de referencia determinados en la licitación vs los precios máximos de referencia determinados para el periodo de abasto del año 2016. Cabe hacer mención que dichos precios de referencia para el 2016 se determinaron en las licitaciones LA-019GYR047-N57-2015 y LA-019GYR047-T58-2015...que el sobreprecio y desfalco al Instituto asciende a \$51'459,018.76, si comparamos los precios de referencia determinados en la licitación contra los precios adjudicados en las licitaciones llevadas a cabo para el periodo de abasto del año 2015, las licitaciones LA-019GYR047-N46-2014 y LA-019GYR047-T47-2014...que el sobreprecio y desfalco al Instituto asciende a \$74'039,853.54 si comparamos los precios de referencia determinados en la licitación vs los precios adjudicados en las licitaciones llevadas a cabo para el periodo de abasto del año 2014, las licitaciones LA-019GYR047-N50-2013 y LA-019GYR047-T53-2013...; igualmente se determinan **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó, respecto al motivo que se analiza, haberse ajustado a la normatividad que rige la materia.-----

Lo anterior es así, habida cuenta que la determinación del área convocante de establecer precios máximos de referencia en la licitación pública de mérito, tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción III y 39, fracción II, inciso c), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen lo siguiente: -----

**"Artículo 29.-** La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

...

III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

...

III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios:

**"Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:





contratación con 2 fuentes de abasto (80/20); y c) El precio mínimo cotizado se comparó con el precio histórico de compra (inciso a), y el más bajo de estos se convirtió en PMR. Metodología de la cual no se desprende que favorezca a unas determinadas empresas, como lo pretende hacer valer la empresa accionante. -----

Ahora bien, de la investigación de mercado que obra en el CD, a foja 145 de los presentes autos, que se encuentra el archivo FO-CON-05-MATERIAL DE CURACIÓN, se desprenden los concentrados de las cotizaciones, históricos de 2016, históricos actualizado a 2017, entre otra información; por lo tanto de la investigación de mercado remitida por la convocante, se aprecia que contiene información que sirvió de base para la determinación de fijar los precios máximos de referencia y el abasto correspondiente al 60% y 40%, establecidos en la convocatoria, aún y cuando en la investigación de mercado se haya considerado como mínimo el 80% del abasto. ----

Respecto a las manifestaciones hechas valer por la empresa inconforme consistentes en que *la Ley de Adquisiciones contempla y regula en su artículo 39, la figura del abastecimiento simultáneo estableciendo como limitante para la aplicación de dicha figura que por ningún motivo se reduzca, la libre participación tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia Económica...* y por otra parte el artículo 29, fracción V de dicha Ley, prevé que en la convocatoria a la licitación pública, se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, misma que deberá contener requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, supuestos que evidentemente en la especie, no fueron considerados ni en el apartado 2.7 de la convocatoria (fuentes de abasto) ni tampoco en la junta de aclaraciones del proceso licitatorio en cuestión... las mismas resultan **igualmente infundadas**, toda vez que si bien el artículo 39 de la Ley de la materia, refiere que la dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, lo cierto es que la empresa inconforme, no acredita que exista alguna recomendación por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica que se refiera a las fuentes de abasto y que ésta en la forma y términos en que las establece la convocante, limite la libre participación y concurrencia; por tanto, le corresponde a la inconforme sustentar su dicho, lo que en la especie no aconteció.-----

Confirma lo anterior, los argumentos vertidos por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que *con respecto a las manifestaciones realizadas por la accionante en el sentido de que en cuanto a que la Ley de Adquisiciones contempla y regula en sus artículos 29 y 39 la figura de abastecimiento simultáneo estableciendo como limitante para la aplicación de dicha figura que por ningún motivo se reduzca, la participación tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia Económica, lo que en la especie no aconteció, ya que esto no fue considerado ni en el apartado 2.7 de la convocatoria (fuentes de abasto) ni tampoco en la junta de aclaraciones del proceso licitatorio en cuestión, se trata de argumentos, que ni se afirman ni se niegan en virtud de que son apreciaciones de carácter subjetivo de la inconforme, carentes de todo sustento legal, los cuales derivan de la propia interpretación que hace la promovente de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; siendo que de conformidad a la disposición legal antes señalada y a su Reglamento, sólo quien pueden interpretarlos son la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, previsto en los artículos 7 y 8 respectivamente, así como que no se encuentra tipificado en la Ley de la Materia, que esta convocante debiera solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, por consiguiente carece de fundamento y motivación la aseveración que la accionante realiza al*



...  
c) En su caso, el precio máximo de referencia a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación;  
...

De lo que se desprende que la investigación de mercado se realiza con el propósito de verificar el precio estimado, además tiene como propósito establecer los precios máximos de referencia, a partir del cual, los licitantes deben ofrecer un porcentaje de descuento como parte de su proposición, para efectos de su evaluación, lo anterior a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado.-----

Lo que en la especie observó la convocante, ya que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a lo requerido en el punto 2.3 de la convocatoria, en relación con la junta de aclaraciones, se desprende la forma y términos en que se fijaron los precios máximos de referencia, que para mejor ilustración se transcribe:-----

#### **"2.3 Precio máximo de referencia**

Los PMR se establecieron de conformidad con el artículo 29, segundo párrafo, fracción III, del RLAASSP, utilizando la siguiente metodología.

a) Para cada una de las 58 claves se identificaron los precios históricos de compra en el siguiente orden de prelación:

- El precio de adquisición de compra centralizada realizada por el IMSS para el abasto 2016.
- El precio de adquisición de compra centralizada realizada por el IMSS para el abasto 2015.
- El PPP de delegación para el año 2016.
- El PPP de delegación para el año 2015.

Los precios históricos fueron actualizados considerando el pronóstico de inflación para el cierre 2016 y para el ejercicio 2017, emitidos por el Banco de México en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado publicada el 1 de septiembre de 2016, los mismos ascienden a 3.13% y 3.42% respectivamente, y así dar cumplimiento al artículo 30 de Reglamento de la LAASSP.

b) De los precios obtenidos en las diversas cotizaciones, se tomó el mínimo cotizado, cuya capacidad de suministro fuera por lo menos del 80% considerando el total de las marcas ofertadas por clave, este porcentaje se tomó en razón de que es factible realizar un evento de contratación con 2 fuentes de abasto (80/20).

c) El precio mínimo cotizado se comparó con el precio histórico de compra (inciso a), y el más bajo de estos se convirtió en PMR.

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR047-E62-2016 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060 JERINGAS, COMPRA CONSOLIDADA 2017"-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA SALA PONIENTE DEL EDIFICIO UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR047-E62-2016 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060 JERINGAS, COMPRA CONSOLIDADA 2017" DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 Bis DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), ASÍ COMO EL NUMERAL 3.1 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.-----







LA CONVOCANTE REALIZA LAS SIGUIENTES ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN:

SE INFORMA QUE A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO 095384611811/2016004484 EMITIDO POR LA LIC. ANA LAURA MONTES DE OCA CHOREÑO, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL DEL ABASTO EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE, SOLICITÓ LAS SIGUIENTES PRECISIONES A LA CONVOCATORIA Y EN RELACIÓN CON LA PRECISIÓN DEL ANEXO 1 REQUERIMIENTO ESTÁ LA REALIZAN LA CONTRATANTE Y EL ÁREA REQUIRENTE.

PRECISIONES A LA CONVOCATORIA LA-019GYR047-E62-2016		DEBE DECIR O PRECISIÓN
NUMERAL/PAGINA	DICE:	
ANEXO 1 REQUERIMIENTO	ANEXO 1 REQUERIMIENTO	SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO DEL ANEXO 1 TODA VEZ QUE SE INCLUYEN LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, SE EXCLUYE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS Y SE SEÑALAN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA (PMR) PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

...ANEXO 1 "REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE MATERIAL DE CURACIÓN Y DE LABORATORIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2017"  
LA-019GYR047- E62-2016

NO.	CLAVE					DESCRIPCIÓN	PMR
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR		
34	060	550	0016	11	01	JERINGAS DE PLÁSTICO. CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, ESTÉRILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD 10 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, CON DIVISIONES DE 1.0 Y SUBDIVISIONES DE 0.2. CON AGUJA DE: LONGITUD. 38 MM CALIBRE. 20 G.	1.10
35	060	550	0222	11	01	JERINGAS DE PLÁSTICO. SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUERLOCK, ESTÉRILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD. 3 ML ESCALA GRADUADA EN ML. DIVISIONES DE 0.5 Y SUBDIVISIONES DE 0.1	66.50
36	060	550	0354	11	01	JERINGAS DE PLÁSTICO, ESTÉRIL Y DESECHABLE, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, CAPACIDAD 10 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, CON DIVISIONES DE 1.0 Y SUBDIVISIONES DE 0.2, CON AGUJA CALIBRE. 20 G Y LONGITUD 32 MM.	136.32
38	060	550	0446	11	01	JERINGAS DE PLÁSTICO, ESTÉRIL Y DESECHABLE, SIN AGUJA, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, CAPACIDAD. 10 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, DIVISIONES DE 1 Y SUBDIVISIONES DE 0.2.	104.50
40	060	550	0636	05	01	JERINGAS DE PLÁSTICO, PARA TUBERCULINA, DE 1 ML DE CAPACIDAD, CON AGUJA DE 27 G X 13 MM CON ESCALA GRADUADA EN ML. CON DIVISIONES DE 0.1 Y SUBDIVISIONES DE 0.01 ML, ESTÉRIL Y DESECHABLE.	110.58
43	060	550	1147	12	01	JERINGAS PARA TUBERCULINA. CON AGUJA. DE PLÁSTICO GRADO MEDICO, CAPACIDAD 1 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, CON DIVISIONES DE 0.05 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.01 ML. CON AGUJA LONGITUD 16 MM, CALIBRE 25 G. ESTÉRILES Y DESECHABLES.	156.65
46	060	550	2590	06	01	JERINGAS DE PLÁSTICO GRADO MEDICO, DE 1 ML DE CAPACIDAD, ESCALA GRADUADA EN ML, CON DIVISIONES DE 0.1 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.01 ML Y AGUJA DE 22 G Y 32 MM DE LONGITUD, ESTÉRIL Y DESECHABLE.	0.53
48	060	550	2640	03	01	JERINGAS DE PLÁSTICO, PARA APLICAR DPT Y TOXOIDE TETÁNICO, CAPACIDAD 0.5 ML CON DOS AGUJAS. UNA CALIBRE 20 X 32 MM PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLÓGICO Y OTRA 22 X 32 MM PARA APLICAR LA VACUNA, CADA JERINGA CON LA LEYENDA "PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL NIÑO" (SEGÚN PROGRAMA VIGENTE). ESTÉRIL Y DESECHABLE. EMPAQUE PROTECTOR INDIVIDUAL Y GRADUACIÓN. CAJA CONTENEDORA CON 100 PIEZAS.	101.16
49	060	550	2657	01	01	JERINGAS DE PLÁSTICO. PARA APLICAR BCG Y ANTISARAMPION, CAPACIDAD 0.5 ML CON DOS AGUJAS. UNA CALIBRE 20 X 32 MM PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLÓGICO Y OTRA 27 X 13 MM PARA APLICAR LA VACUNA, CADA JERINGA CON LA LEYENDA "PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL NIÑO" (SEGÚN PROGRAMA VIGENTE). ESTÉRIL Y DESECHABLE. EMPAQUE PROTECTOR INDIVIDUAL Y GRADUACIÓN.	98.68





50	060	550	2699	01	01	JERINGA DESECHABLE PARA APLICAR VACUNA CONTRA HEPATITIS "B", CAPACIDAD 1.0 ML. GRADUADA EN DECIMAS DE ML. CON DOS AGUJAS: UNA DE CALIBRE 20X32 MM. PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLÓGICO Y OTRA DE CALIBRE 25X16 PARA APLICAR LA VACUNA, CON EMBOLO QUE PERMITE LA INUTILIZACIÓN DE LA MISMA DESPUÉS DE SU USO. CON LA LEYENDA "VACUNACIÓN UNIVERSAL". CAJA INCINERABLE CON 50 PIEZAS.	77.55
51	060	550	2707	02	01	JERINGA DESECHABLE PARA APLICAR 0.25 ML. DE VACUNA ANTIINFLUENZA; CAPACIDAD DE 0.5 ML. GRADUADA EN DECIMAS DE ML. (0.25 ML.) CON DOS AGUJAS: UNA CALIBRE 20X32 MM. PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLÓGICO Y OTRA CALIBRE 23X25 MM. PARA APLICAR LA VACUNA; CON EMBOLO QUE PERMITA LA INUTILIZACIÓN DE LA MISMA DESPUÉS DE SU USO. CON LA LEYENDA "VACUNACIÓN UNIVERSAL". CAJA INCINERABLE CON 50 PIEZAS.	73.00
52	060	550	2715	02	01	JERINGA DESECHABLE PARA APLICAR 0.5 ML. DE VACUNA ANTIINFLUENZA EN ADULTOS; DPT + HEPATITIS B + HIB; DPT, Y TOXOIDE TETÁNICO; CAPACIDAD DE 0.5 ML. GRADUADA EN DECIMAS DE ML. CON DOS AGUJAS: UNA CALIBRE 20X32 MM. PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLÓGICO Y OTRA CALIBRE 22X32 MM PARA APLICAR LA VACUNA; CON EMBOLO QUE PERMITA LA INUTILIZACIÓN DE LA MISMA DESPUÉS DE SU USO. CON LA LEYENDA "VACUNACIÓN UNIVERSAL". CAJA INCINERABLE CON 50 PIEZAS.	64.41
...							

De cuyo contenido se advierte que la contratante determinó el Precio máximo de Referencia para las claves materia de la presente inconformidad, y en términos del 2.3 de la convocatoria, se establecieron de conformidad con el artículo 29, segundo párrafo, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, utilizando la siguiente metodología: **a)** Se identificaron los precios históricos de compra en el siguiente orden de prelación: El precio de adquisición de compra centralizada realizada por el IMSS para el abasto 2016, El precio de adquisición de compra centralizada realizada por el IMSS para el abasto 2015, El PPP de Delegación para el año 2016, El PPP de Delegación para el año 2015. Los precios históricos fueron actualizados considerando el pronóstico de inflación para el cierre 2016 y para el ejercicio 2017, emitidos por el Banco de México en la encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en economía del Sector Privado publicada el 1 de septiembre de 2016, los mismos ascienden a 3.13% y 3.42% respectivamente, y así dar cumplimiento al artículo 30 de Reglamento de la Ley de la materia; **b)** De los precios obtenidos en las diversas cotizaciones, se tomó el mínimo cotizado, cuya capacidad de suministro fuera por lo menos del 80% considerando el total de las marcas ofertadas por clave, este porcentaje se tomó en razón de que es factible realizar un evento de contratación con 2 fuentes de abasto (80/20); y **c)** El precio mínimo cotizado se comparó con el precio histórico de compra (inciso a), y el más bajo de estos se convirtió en PMR.

Para lo cual, es menester destacar que la convocante realizó una investigación de mercado previo al procedimiento de contratación de mérito, para conocer las condiciones que imperan en el mercado, como lo dispone la Ley de la materia y su Reglamento, y en base a ello fijó los precios máximos de referencia para las partidas impugnadas; lo anterior en términos de los artículos 29 fracción III y 39 fracción II, inciso c) de Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos, en relación con los artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación a los artículos 28, de su Reglamento, que disponen lo siguiente: \_\_\_\_\_

"Artículo 2.-...

...  
**X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;"**



"Artículo 26.-...

...  
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.  
..."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

I. La que se encuentre disponible en CompraNet;

II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y

III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate.  
..."

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 26 sexto párrafo, establece que la convocante, previamente a los procedimientos de licitación, tiene la obligación de realizar una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo y de acuerdo con el artículo 2 fracción X de la citada Ley, además como ha quedado establecido, dicha investigación de mercado se realiza con el propósito de verificar entre otras cosas, el precio estimado, además tiene como propósito establecer los precios máximos de referencia, a partir del cual, los licitantes deben ofrecer un porcentaje de descuento como parte de su proposición, para efectos de su evaluación, lo anterior a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado. -----

Ahora bien, el inconforme en el motivo que se atiende, cuestiona la forma en que la convocante fijó los precios máximos de referencia en la licitación de mérito, manifestando que dichos precios, se encuentran sumamente elevados, constituyendo graves sobrepagos; y por lo tanto un desfaldo al Estado, siendo dable mencionar que la Ley de la materia y su reglamento no disponen metodología para establecer los precios máximos de referencia, no obstante la convocante estableció en el punto 2.3 inciso c) de la convocatoria, que precio mínimo cotizado se comparó con el precio histórico de compra (inciso a), y el más bajo de estos se convirtió en Precio Máximo de Referencia, lo cual se advierte de la investigación de mercado que obra en el CD, a foja 145 con el nombre del archivo FO-CON-05-MATERIAL DE CURACIÓN, de los presentes autos, de cuyo concentrado se advierte que: -----

Respecto de la **partida 34**: clave 060.550.0016.11. 01, el precio histórico 2016 de \$1.36, un precio histórico actualizado al 2017 de 1.41, y el Precio Máximo de Referencia fue de \$1.10; la **partida 35** clave 060.550.0222.11.01 un precio histórico 2016 de \$104.44, un precio histórico actualizado al 2017 de 107.99, y el Precio Máximo de Referencia fue de \$66.50; la **partida 36** clave 060.550.0354.11.01 el precio histórico 2016 de \$136.32, un precio histórico actualizado al 2017 de 140.95, y se estableció el Precio Máximo de Referencia de \$136.32; la **partida 38** clave



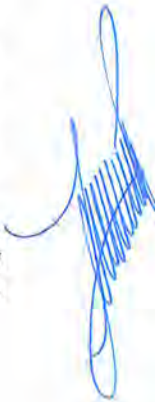
060.550.0446.11.01 tiene un precio histórico 2016 de \$178.20, un precio histórico actualizado al 2017 de 184.25, y se fijó un Precio Máximo de Referencia de \$104.50; la **Partida 40** clave 060.550.0636.11.01 arrojó un precio histórico 2016 de \$110.58, un precio histórico actualizado al 2017 de \$114.33, y el Precio Máximo de Referencia fue de \$110.58; en la **Partida 43** clave 060.550.1147.11.01 se observó un precio histórico 2016 de \$428.05, un precio histórico actualizado al 2017 de \$442.57, y su Precio Máximo de Referencia fue de \$156.66; en la **Partida 46** clave 060.550.2590.11.01 el precio histórico 2016 fue de \$0.53, un precio histórico actualizado al 2017 de \$0.55, y se estableció un Precio Máximo de Referencia de \$0.53; la **Partida 48** clave 060.550.2640.11.01 su precio histórico 2016 de \$508.74, un precio histórico actualizado al 2017 de \$525.99, y el Precio Máximo de Referencia fue de \$101.16; la **Partida 49** clave 060.550.2657.01.01 arrojó un precio histórico 2016 de \$447.16, un precio histórico actualizado al 2017 de \$462.32, estableciéndose como Precio Máximo de Referencia de \$98.68; en **Partida 50** clave 060.550.2699.11.01 un precio histórico 2016 de \$255.07, un precio histórico actualizado al 2017 de \$263.72, y se estableció el Precio Máximo de Referencia de \$77.55; en la **Partida 51** clave 060.550.2707.11.01 el precio histórico 2016 fue de \$232.31, el precio histórico actualizado al 2017 de \$240.19, fijando un Precio Máximo de Referencia de \$73.00; y de la **Partida 52** clave 060.550.2715.11.01 se observa un precio histórico 2016 de \$64.41, un precio histórico actualizado al 2017 de \$66.60, fijándose un Precio Máximo de Referencia de \$66.60; por lo tanto, contrario a lo manifestado por la empresa inconforme no se advierte que los precios máximos de referencia establecidos en la licitación que nos ocupa, constituyan sobreprecios en comparación al histórico de la investigación de mercado remitida por la convocante, pues como se ha establecido, son precio más bajo, por lo que es infundado el hecho que refiere el inconforme de que los precios se encuentren sumamente elevados, es decir, que exista sobreprecio de los mismos. -----

En razón de lo expuesto, la investigación de mercado es un acto previo a los procedimientos de contratación, el cual entre otras cosas tiene como propósito establecer los precios máximos de referencia, a fin de buscar al Estado las mejores condiciones de contratación, por lo que su determinación es en base a los porcentajes y parámetros arrojados en la propia investigación, sin que se esté en presencia de una facultad arbitraria que genere incertidumbre en el licitante, ya que al indicarse dicha figura en el Reglamento de la citada Ley, en su artículo 39, fracción II, inciso c), su determinación se hizo aplicando la normatividad que rige la materia, además, de que ese precio de referencia es igual para todos los participantes. -----

Ahora bien, es de señalar que el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece las fuentes de las que se obtendrá la información, entre otras en su fracción III establece la obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación. -----

Por tanto, para fijar los precios máximos de referencia establecidos en la convocatoria respecto de las partidas: 34, 35, 36, 38, 40, 43, 46, 48, 49, 50, 51 y 52, se consideró la información relativa a las adquisiciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Secretaría de Salud, además de las encuestas realizadas a empresas, según se desprende de la propia investigación de mercado que obra en medio magnético dentro de los autos del expediente en que se actúa, por lo que no fue arbitraria la determinación de la convocante y cumplió con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de la materia. -----

Por último, respecto a las manifestaciones de la empresa accionante en el sentido que se inconforma en contra de que *la convocante le otorgue al licitante DENTILAB, S.A. DE C.V. el margen de preferencia del 15% al cual se refiere la fracción III del artículo 28 de la Ley de*







*Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no es un mandato si no que es un porcentaje que está a consideración de la convocante, que bien podía oscilar de un 2% o un 1%, o bien un 0.5% y el 0.0001% y El que la convocante otorgue el 15% de margen de preferencia agravia a Galeno ya que no obstante de todas las ventajas que se le han dado al monopolio de DENTILAB, S.A. DE C.V. para el caso de las claves señaladas en las partidas 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 38, 40, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 54 y 55, resulta que además se le otorga el margen de preferencia máximo que contempla la Ley.; también **resultan infundadas**, habida cuenta que el margen de preferencia previsto en la convocatoria para el producto nacional en comparación con los de importación, se ajusta a la normatividad que rige la materia. -----*

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis a las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidades en que se actúa, en específico de la convocatoria, se desprende que la Licitación en cuestión, es una Licitación Pública Internacional Abierta, y en términos del artículo 28 fracción III de la Ley de la materia, procedimientos en el que pueden participar tanto licitantes mexicanos como extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir; precepto legal que para mejor proveer se transcribe en la que parte que interesa: -----

**"Artículo 28.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

- a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o
- b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

*En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.*

*En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.*

De cuyo contenido se desprende que en las licitaciones previstas la fracción III del numeral 28 de la Ley de la materia, pueden participar tanto licitantes mexicanos como extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir, para lo cual, la normatividad que rige la materia establece que el producto nacional tiene una preferencia sobre los internacionales en términos del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

**Artículo 14.** En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de



importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

...

De lo que se tiene que en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las convocantes optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I de la Ley de la materia, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, y en el caso que nos ocupa, la convocante observó dichas disposiciones, al establecer en los puntos 1.2, 4.1 inciso b), 5.2 inciso e) y anexo 8 de la convocatoria, lo siguiente: -----

**a. Medio y carácter de la licitación:**

.....

*El carácter del procedimiento de contratación de mérito es: Internacional Abierto, en el cual se estará a lo dispuesto en las REGLAS para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, en particular lo establecido en el CAPITULO II De los procedimientos de contratación bajo la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto.*

**4.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA.**

El licitante deberá presentar los siguientes documentos:

...

**b. Escrito de origen nacional o de importación.**

*Deberá presentar los escritos bajo protesta de decir verdad relativos a los bienes que ofertan para las claves respectivas y que entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, o son producidos en un país con el cual se tiene Tratado de Libre Comercio con capítulo de compras, conforme al formato del Anexo 8; o formato del Anexo 9.*

*En caso que no se presenten, no se podrá aplicar las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal."*

**5.2 Evaluación de la propuesta económica.**

....

*e) La evaluación de las proposiciones se realizará por partida del bien ofertado, y la adjudicación se realizará a quien resulte el precio más bajo por precio unitario de la partida ofertada en la Propuesta Económica presentada Anexo 13, en su caso, se aplicará lo establecido en las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*







ANEXO 8 BIENES NACIONALES

**EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN INTERNACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS 5.3 Y 6.3, DEL PRESENTE INSTRUMENTO**

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (1)

\_\_\_\_\_ (2)

PRESENTE

Me refiero al procedimiento \_\_\_\_\_ (3) No. \_\_\_\_\_ (4) en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_ (5) participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo la partida \_\_\_\_\_ (6), será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará(n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%\*, o \_\_\_\_\_ (7) % como caso de excepción.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

En este contexto, se tiene que los licitantes que ofertaran bienes de origen nacional que desearan que su propuesta recibiera el beneficio del margen de preferencia cuando así proceda, conforme a las REGLAS para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010; debían presentar un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cada uno de los bienes que oferta el licitante cumple con lo dispuesto por el Artículo 28, fracción I de la Ley de la materia. \_\_\_\_\_

Al respecto las citadas REGLAS para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, en lo que nos interesa establecen lo siguiente: \_\_\_\_\_

**"REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

1. Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar para aplicar el margen de preferencia previsto por el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



*Servicios del Sector Público, a los precios de los bienes de origen nacional, respecto de los precios de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que se celebren con fundamento en los artículos 28 fracción III, inciso a) y 43 de la citada Ley.*

**CAPÍTULO II**

**De los procedimientos de contratación bajo la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto**

5. Las Reglas que deberán observar las dependencias y entidades sujetas, en la aplicación del margen de preferencia al precio de la oferta de bienes de origen nacional, respecto del precio de la oferta de bienes de importación, en los procedimientos de contratación bajo la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto, son las siguientes:

5.1. Los bienes de origen nacional ofertados en los procedimientos de contratación a los que se refiere el presente Capítulo, contarán conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, con un margen de preferencia del quince por ciento en el precio cotizado, con respecto al precio de las ofertas de bienes de importación no cubiertos por tratados, para efectos de la evaluación económica de las proposiciones.

5.2. No será aplicable el margen de preferencia del quince por ciento al precio de los bienes de origen nacional, para valorarlos frente a los bienes que integren ofertas de bienes de importación originarios de países parte de algún tratado conforme al cual esté cubierto el procedimiento de contratación en cuestión.

**CAPÍTULO III**

**De los procedimientos de contratación fuera de la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto**

6. Las Reglas que deberán observar las dependencias y entidades sujetas en la aplicación del margen de preferencia en el precio de la oferta de bienes de origen nacional, respecto del precio de la oferta de bienes de importación en los procedimientos de contratación fuera de la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto, son las siguientes:

6.1. Los bienes de origen nacional ofertados en estos procedimientos de contratación contarán para efectos de la evaluación económica, conforme a lo previsto en las presentes Reglas, con un margen de preferencia del quince por ciento en el precio ofertado, con respecto al precio de la oferta de bienes de importación...

De cuyo contenido se desprende que las citadas Reglas regulan que en los procedimientos de contratación con carácter internacional abierto, **bienes de origen nacional** ofertados en estos procedimientos de contratación contarán **para efectos de la evaluación económica, con un margen de preferencia del quince por ciento en el precio ofertado, con respecto al precio de la oferta de bienes de importación**; por lo tanto la aplicación del margen de preferencia de 15% en productos de origen nacional sobre los bienes de importación es una disposición que ya se encuentra normada en las citadas reglas, lo que observó la contratante al establecer en los puntos 1.2, 4.1 inciso b), 5.2 inciso e) y anexo 8 de la convocatoria, que se aplicarán las citadas reglas en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación.-----

VIII.- En relación a las manifestaciones que hizo valer la inconforme en su escrito inicial consistentes en que *para el caso de las claves de sondas relacionadas en las partidas 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29 resulta que el licitante DENTILAB, S.A. DE C.V. presumiblemente está llevando a cabo una práctica de "depredación de precios", es decir, en la presente licitación este licitante estaría estableciendo precios por debajo del costo normal con el fin de sacar competidores del mercado, para luego, una vez que no exista competencia, establecer precios monopólicos...que hace del conocimiento de esta Autoridad Administrativa, que la empresa DENTILAB S.A. DE C.V. está siendo investigada y probablemente será sancionada*





*precisamente por presuntas prácticas monopólicas realizadas en el mercado de los insumos médicos de látex, como se puede constatar con la notas periodísticas que ofreció como pruebas en la presente instancia...*, de las mismas se advierte que hace valer contravención a disposiciones de competencia económica, no obstante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con la normatividad invocada en el Considerando I de la presente resolución, no tiene facultades para conocer a través de la vía de inconformidad, las prácticas que tengan por objeto establecer indebidamente los precios en el mercado, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer antes la autoridad competente, en la especie, ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

- IX.-- Por lo que hace a las manifestaciones de las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. y ELIHELP, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, contenidas en sus escritos, por los cuales desahogaron su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

### RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente instancia por **desistimiento** del representante legal de la empresa [REDACTED] respecto a las partidas 37, clave 060.550.0438.11.01 y 45 clave 060 550 2186 12.01.
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED], contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E62-2016, convocada para la adquisición de material de curación, grupo 060 jeringas, compra consolidada 2017, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 38, 40, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 54 y 55.

NOTA 1





- CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por las empresas que revisten el carácter de tercero interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. Representante legal de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V. persona física, en su calidad de tercero interesada, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----
- SEXTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

  
Lic. Jorge Peralta Porras.

- NOTA 2  
NOTA 4 Para.- C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] personas autorizadas al Lic. [REDACTED] NOTA 1  
NOTA 3
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. Calle Tatavasco número 79, colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México. Personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] NOTA 3
- NOTA 4
- NOTA 2 C. [REDACTED] representante legal de la empresa ELIHELP, S.A. DE C.V., Avenida de los Ángeles número 303, Bodega 3-A, Colonia San Martín Xochimahuac, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02120, Ciudad de México, teléfono 5318 7248, correo electrónico [REDACTED] NOTA 4
- NOTA 2 C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., Avenida Inglaterra 5330, Colonia Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, C.P. 45010, teléfonos 56150894 ext. 201, Fax 56150894 ext. 205, correo electrónico [REDACTED] Por rotulón. NOTA 4





**Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana.** Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social. Calle Durango No. 291, piso 11, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel.- 57-26-17-00 Ext. 14216.

**Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.**-Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

  
MCCHS\*AMCC\*ELRS

/

